



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 4 de junio de 2010 (*Actas Provisionales* núm. 5B), se recibieron nuevos poderes de dos Estados Miembros. Por lo tanto, el número de Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia Internacional del Trabajo es de 166.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5.138 (frente a 4.944 en 2009, 4.838 en 2008, y 4.657 en 2007), de las cuales 4.227 están inscritas (frente a 4.096 en 2009, 4.212 en 2008, y 4.003 en 2007). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. Además, la Comisión señala que, este año, 153 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron automáticamente a la Comisión tres casos, en virtud del artículo 26 *quáter* del Reglamento de la Conferencia y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 98.^a reunión (2009).

Djibouti

5. En su 98.^a reunión (2009), la Conferencia decidió reanudar las medidas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas provisionales* núm. 20, 2009) y consiguientemente pidió al Gobierno que presentara ante la 99.^a reunión de la Conferencia (2010) al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y respaldado por los documentos pertinentes, sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, y que mencionara, en particular, a qué organizaciones se había consultado al respecto y atendiendo a qué criterios, así como la fecha y el lugar de las consultas y el nombre de las personas designadas por esas organizaciones durante las consultas. Esta solicitud se efectuó sobre la base de una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes que, por unanimidad, había estimado que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de

Djibouti en la Conferencia debía ser objeto de un nuevo seguimiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia.

6. El Gobierno no presentó el informe solicitado por la Conferencia. El Sr. Ali Yacoub Mahamoud, Secretario General del Ministerio de Empleo y Formación Profesional y consejero técnico ante la Conferencia, proporcionó verbalmente las aclaraciones solicitadas por la Comisión. Lo acompañaban el Sr. Djama Mahamoud Ali, Consejero de la Misión Permanente de Djibouti en Ginebra y consejero técnico en la Conferencia, y el Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director del Departamento de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales y consejero técnico en la Conferencia. El Sr. M. Yacoub Mahamoud indicó que la falta del informe detallado sobre el procedimiento utilizado se debía a los cambios de personal realizados en el Ministerio de Trabajo. Además, presentó las excusas del Gobierno a ese respecto y se comprometió a proporcionar dicho informe en septiembre de 2010. Asimismo, se comprometió a facilitar los informes que la Conferencia le pudiera solicitar en el futuro a propuesta de la Comisión. Declaró que la historia muy reciente de la libertad sindical en Djibouti podía explicar, parcialmente, la incompreensión actual y que el Gobierno estaba procurando solucionar definitivamente el problema. El programa de cooperación técnica que las autoridades de Djibouti acaban de acordar con la Oficina Internacional del Trabajo se inscribe en ese contexto.
7. *La Comisión lamenta la falta de cooperación de las autoridades gubernamentales que no presentaron el informe, especialmente porque, también este año, la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia ha motivado la presentación de una protesta (véanse los párrafos 28 a 36, infra). La reiterada presentación de protestas en cada reunión de la Conferencia revela que el procedimiento de designación de la delegación no satisface a los representantes de los trabajadores. La comunicación oral del representante del Gobierno tampoco permite aclarar las serias dudas de la Comisión respecto de la designación realmente independiente de la delegación de los trabajadores (véase el párrafo 33, infra). A ese respecto, la Comisión recuerda las conclusiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración, recogidas en su Informe provisional, de marzo de 2010, sobre el Caso núm. 2450 (Informe núm. 356, vol. XCIII, Serie B, núm. 1), en las que el Comité manifestaba su profunda preocupación por esta situación y por la falta de progresos.*
8. *En ese contexto, la Comisión no puede sino recordar, una vez más, que la designación de la delegación de los trabajadores se debe realizar de común acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, sobre la base de criterios previamente establecidos, objetivos y verificables, y de forma tal que se respete la capacidad de las organizaciones de trabajadores de actuar con independencia del Gobierno. A este respecto, el Gobierno tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evaluar la representatividad de las diferentes organizaciones, y la obligación de celebrar consultas con todas las organizaciones más representativas en el sentido del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
9. *La Comisión toma nota, a tenor de la comunicación oral proporcionada por el Gobierno, de la voluntad de éste de solucionar definitivamente el problema, así como de su compromiso de proporcionar los informes que la Conferencia, a propuesta de la Comisión, le pudiera solicitar en el futuro. La Comisión confía en que el Gobierno continuará actuando en ese espíritu de apertura y que dará muestras de su cooperación.*
10. *A la luz de las consideraciones precedentes, la Comisión estima que esta situación justifica no sólo que se reanude el seguimiento decidido por la Conferencia en su última reunión respecto de Djibouti, sino que se lo refuerce. La Comisión cree que las atribuciones para efectuar el seguimiento de la situación conferidas a la Conferencia en virtud del artículo 26 quáter y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la*

Conferencia no se limitan a la solicitud de un informe para la siguiente reunión de la Conferencia, aunque ciertamente esa solicitud siempre es necesaria para que la situación pueda someterse al examen de la Comisión el año siguiente. En consecuencia, de conformidad con las antedichas disposiciones del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que:

- a) presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2010, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y*
- b) presente en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.*

- 11.** *Asimismo, la Comisión remite a sus conclusiones sobre la protesta que se examina (véanse los párrafos 31 a 36, infra).*

República Islámica del Irán

- 12.** En su 98.^a reunión (2009), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, realizar un seguimiento del procedimiento relativo a la composición de la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán ante la Conferencia. (Actas Provisionales núm. 20, 2009). Se pidió al Gobierno que en la 99.^a reunión (2010) de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de la República Islámica del Irán, un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los empleadores y a sus consejeros técnicos. Específicamente, ese informe debía indicar qué organizaciones habían sido consultadas al respecto, así como la fecha y el lugar de las consultas y los nombres de las personas propuestas por las organizaciones durante esas consultas.
- 13.** La Comisión de Verificación de Poderes recibió una carta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales fechada el 19 de mayo de 2010, en la que se le notificaba que tras una serie de negociaciones, las dos organizaciones de empleadores, a saber, la *Confederation of Iranian Employers* (CIE) (también conocida como ICE) y la *Iranian Confederation of Employers' Associations* (ICEA) habían acordado establecer una delegación integrada por representantes de ambas organizaciones. El 14 de abril de 2010, en una reunión especial a la que asistieron el Secretario General de la CIE y el Secretario General de la ICEA, las partes firmaron un acuerdo sobre la composición de la delegación de los empleadores del Irán ante la Conferencia, del que se adjunta una copia a la presente. Se convino en que cada organización designaría tres personas. Las seis personas así designadas propondrían a una de ellas como delegado titular. En una reunión celebrada el 5 de mayo, las dos organizaciones habían acordado que el Sr. Mohesen Khalili Araghi, de la CIE, sería el delegado de los empleadores, y el Sr. Mohammad Otaredian, de la ICEA, el delegado suplente.

-
14. *La Comisión observa que, a tenor de la información proporcionada por el Gobierno, las dos organizaciones de empleadores, la ICEA y la CIE llegaron a un acuerdo en lo que respecta a la designación de la delegación de los empleadores ante esta reunión de la Conferencia, y que el Gobierno ha respetado ese acuerdo al efectuar las designaciones. A la luz de la información de que dispone, la Comisión considera que el Gobierno ha designado la delegación de empleadores del Irán para esta reunión de la Conferencia, de común acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas del país, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
 15. *En vista de ello, la Comisión decide no recomendar ninguna medida adicional para el próximo año, en lo que respecta a la situación en cuestión.*

Myanmar

16. En su 98.^a reunión (2009), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, realizar un seguimiento del procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Myanmar ante la Conferencia. (*Actas Provisionales* núm. 20, 2009). Se pidió al Gobierno que: a) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para el final de 2009, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto de la creación de estructuras permanentes que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre la manera en que el Gobierno piensa consultar esas estructuras con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la 99.^a reunión de la Conferencia (2010), y b) que presentara, junto con los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado, corroborado por los documentos pertinentes, sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.
17. El Sr. Chit Shein, Director General del Ministerio de Trabajo, envió al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo un informe en forma de carta, con fecha 5 de febrero de 2010. En el informe se reseñaba cómo se había designado el delegado ante la 98.^a reunión de la Conferencia, y se señalaba que desde 1988 no había organizaciones de trabajadores en el país. No obstante, el Gobierno estaba procurando resolver las cuestiones sindicales en consonancia con los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT y del principio de tripartismo, en el marco de la OIT. El Gobierno indicó que los trabajadores ya podían entablar negociaciones individuales o colectivas en sus respectivos lugares de trabajo. Si bien durante el período de transición se había otorgado prioridad a otras esferas, el Gobierno deseaba organizar las entidades sindicales de conformidad con el Convenio núm. 87. Además, comunicó que el Ministerio de Trabajo estaba elaborando una ley que proporcionará un marco para las organizaciones sindicales. Los principios básicos de ese proyecto de ley se examinaron con expertos de la OIT durante una misión a Myanmar, en enero de 2010.
18. *La Comisión acepta la carta de 5 de febrero de 2010 como el informe solicitado por la Conferencia el año pasado, relativo a los progresos realizados en Myanmar hacia el establecimiento de estructuras permanentes para la representación independiente de los trabajadores en el país. Sin embargo, la Comisión lamenta que la carta recibida sólo contiene declaraciones generales y no proporciona los detalles solicitados. En cuanto a la sustancia del informe, la Comisión observa que contiene información que el Gobierno también proporciona en las declaraciones escritas y orales solicitadas por la Comisión respecto de la protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de*

los trabajadores por el Gobierno de Myanmar. Por consiguiente, la Comisión decidió considerar la información proporcionada, en el contexto de la protesta (véanse los párrafos 66 a 75, *infra*). La Comisión reanuda el seguimiento en términos análogos a los anteriores, y espera que el próximo año el Gobierno informe con más detalle, a fin de permitirle realizar un seguimiento significativo de la situación.

19. En cuanto al segundo informe de seguimiento, relativo al procedimiento utilizado para designar al delegado y los consejeros técnicos de los trabajadores, presentado por el Gobierno al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Myanmar, la Comisión no puede aplicar la decisión de la Conferencia relativa al seguimiento de la situación la Comisión porque el Gobierno no designó una delegación de los trabajadores.

Protestas

20. Este año la Comisión ha recibido 14 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones*, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina

21. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en relación con la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. El Grupo adujo que la *Employers' Association of Bosnia and Herzegovina (APBiH)*, establecida en 2004 como resultado de la fusión de tres asociaciones de empleadores, era la asociación de empleadores más representativa del país y estaba debidamente inscrita. A tenor de la protesta, el Ministerio de Asuntos Civiles pidió, mediante una carta de fecha 6 de abril de 2010, a los Presidentes de la APBiH y de la *Union of Employers' Association* de la República Srpska que acordaran la designación de un delegado de los empleadores ante la Conferencia, y que cada asociación comunicara por escrito al Ministerio el nombre del delegado designado. Según el Grupo de los Empleadores, el Ministerio había subrayado que a falta de un acuerdo no se designaría ningún delegado de los empleadores ante la Conferencia. Al no designar un delegado, en detrimento del carácter representativo de la APBiH, el Gobierno había violado las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT relativas a la designación de los delegados de común acuerdo con las organizaciones más representativas. El Gobierno había impedido la asistencia de una delegación tripartita completa a la Conferencia, y ello tenía consecuencias para el normal funcionamiento de la Conferencia.
22. Por otra parte, la Comisión tuvo ante sí una nota dirigida el 17 de mayo de 2010 a la Oficina Internacional del Trabajo por el Gobierno, con ocasión de la presentación de sus poderes ante la Conferencia; en la nota el Gobierno aducía que su invitación a la APBiH para que designara un representante no había tenido respuesta. Por consiguiente, la delegación de Bosnia y Herzegovina no incluía un delegado de los empleadores. El Gobierno añadió que si la APBiH comunicara al Ministerio el nombre de su representante, prepararía una adición a los poderes de conformidad con las normas de la Comisión de Verificación de Poderes.

-
23. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, la Sra. Emina Kečo Isaković, Embajadora y Representante Permanente de la Misión Permanente en Ginebra remitió a la Comisión a la explicación proporcionada el 17 de mayo al depositar los poderes. La Sra. Kečo Isaković añadió que transmitiría a la Comisión cualquier información adicional que recibiera de su Gobierno.
24. La Comisión reenvió al Grupo de los Empleadores la nota de 17 de mayo de la Misión Permanente para su información. El Grupo de los Empleadores comunicó a la Comisión, mediante respuesta escrita, el nombre del representante de los empleadores propuesto al Gobierno. El 14 de junio de 2010 la Comisión recibió, por conducto de su Secretaría, las seguridades de la Misión Permanente, de que se estaban tramitando los poderes del delegado de los empleadores.
25. *La Comisión toma nota de las divergencias entre las comunicaciones del Ministerio y de la Misión Permanente; mientras el primero había pedido a los Presidentes de la APBiH y de la Union of Employers' Association de la República Srpska que acordaran la designación de un delegado, la segunda había declarado que si la APBiH comunicara al Ministerio el nombre de su representante, prepararía una adición a los poderes.*
26. *La Comisión desea subrayar que los Estados Miembros, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, deben designar delegaciones tripartitas completas ante la Conferencia. El Gobierno no puede exigir a las organizaciones de empleadores que formulen una propuesta consensuada como condición previa a la designación del delegado de los Empleadores por parte del Gobierno. El Gobierno debe hacer todo lo posible para las organizaciones más representativas lleguen a un acuerdo. Cuando resulte imposible alcanzar un acuerdo, el Gobierno tiene la obligación de designar al delegado de los empleadores de común acuerdo con la organización más representativa, determinada sobre la base de criterios objetivos y verificables, establecidos previamente en consulta con las organizaciones de empleadores.*
27. *La Comisión toma nota del compromiso de la Misión Permanente. Espera que ese compromiso se materialice antes de la clausura de la Conferencia. La Comisión confía en que, con la asistencia técnica que la Oficina pueda prestarle en esta esfera, el Gobierno velará por que la designación de las delegaciones de los empleadores en futuras reuniones de la Conferencia se realice de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

28. La Comisión recibió una protesta presentada contra la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y por el Sr. Kamil Dirane Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta señalaron que la UDT era la organización más representativa de los trabajadores en el país, y alegaron que las autoridades del Gobierno, primeramente el Ministerio de Empleo y Solidaridad Nacional y con posterioridad la Presidencia de la República, se negaron a tener en cuenta la lista de representantes nombrados por sus respectivas organizaciones para participar en la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno violó deliberadamente sus compromisos contraídos ante la Comisión y sigue incluyendo a funcionarios que colaboraron y participaron en actividades de represión contra los trabajadores y los sindicatos de Djibouti. Los autores pidieron a la Comisión que adoptara una decisión eficaz y definitiva con respecto a la delegación de Djibouti.

-
29. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que tras la recepción de la invitación para participar en la Conferencia se pidió a las dos organizaciones más representativas de los trabajadores que designaran a sus representantes. A raíz de ello, la UGTD y la UDT designaron, respectivamente, a los señores Abdo Sikieh Dirieh y Mohamed Youssouf Mohamed. Por otra parte, no existía una *intersyndicale* UDT/UGTD. El Gobierno alegó que los autores de la queja no tenían ningún mandato sindical y sólo procuraban perjudicar, en beneficio personal, a la delegación de la República de Djibouti ante la Conferencia, y divulgar informaciones falsas sobre la situación de los derechos sindicales en el país. El Gobierno declaró que respetaba plenamente los principios de la libertad sindical y velaba por el seguimiento de las recomendaciones de la misión de contactos directos de la OIT efectuada en 2008, en particular, mediante el establecimiento del Consejo Nacional del Trabajo, el Empleo y la Formación Profesional (CNTEFP).
30. En nombre del Gobierno, el Sr. Ali Yacoub Mahamoud, Secretario General del Ministerio de Empleo y Formación Profesional y consejero técnico en la Conferencia, proporcionó oralmente las aclaraciones solicitadas por la Comisión. Lo acompañaron el Sr. Djama Mahamoud Ali, Consejero de la Misión Permanente de Djibouti en Ginebra y consejero técnico en la Conferencia y del Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director del Departamento de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales y consejero técnico en la Conferencia. El Sr. M. Yacoub Mahamoud indicó que el objeto de la protesta remitía a una situación que perdura desde hace 15 años, cuyo origen se remonta a los despidos de trabajadores ocurridos en 1995 en el contexto de un programa de ajuste estructural. El Sr. Mahamoud destacó que el Sr. Abdou Sikieh Dirieh, de la UGTD, y el Sr. Mohamed Youssouf Mohamed, de la UDT, representantes designados por el Gobierno, son los legítimos representantes de esas dos organizaciones desde hace 10 años. Recordó que en 2008 una misión de contactos directos llegó a Djibouti para examinar tres cuestiones, a saber: i) la compatibilidad de la legislación del trabajo con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y con el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); ii) la reincorporación o la indemnización de los trabajadores despedidos en 1995, y iii) la legitimidad de cada organización. En lo concerniente a los aspectos legislativos, el representante del Gobierno explicó que las modificaciones de numerosos artículos del Código del Trabajo que los órganos de control de la OIT estimaron incompatibles con dichos convenios se sometieron a la consideración del CNTEFP, que es un órgano tripartito establecido en 2010, y se transmitieron al Consejo de Ministros para su aprobación. Con respecto a la reincorporación o la indemnización de los trabajadores despedidos, el orador recordó que esa cuestión incumbía a los autores de la queja presentada ante la Comisión y que éstos habían sido escuchados por la misión de contactos directos en 2008. Asimismo, destacó que el único cargo reconocido del Sr. Adan Mohamed Abdou, signatario de la queja en nombre de la UDT, era el de secretario general de un partido político. Por último, en lo que respecta a la legitimidad de los sindicatos, el Gobierno declaró que sólo las elecciones libres y transparentes podían legitimar a la mesa de las organizaciones sindicales. El Gobierno afirmó que la organización de las elecciones incumbía a cada sindicato, y que su papel se limitaba a proporcionar apoyo logístico o financiero. El Gobierno indicó que las elecciones en la UGTD estaban previstas para los días 8 y 9 de agosto de 2010, y que estaban siendo organizadas por la mesa saliente de la UGTD en colaboración con la Federación Sindical Mundial (FSM) y la *International Confederation of Arab Trade Unions (ICATU)*. El orador invitó a Djibouti a representantes de la OIT como observadores de esas elecciones, junto con otros observadores independientes.
31. *La Comisión deplora que el Gobierno no haya facilitado el informe detallado solicitado por la Conferencia en 2009 en el marco de las medidas de seguimiento (véanse los párrafos 5 a 11, supra) del procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos.*

-
32. *La Comisión no puede sino lamentar la falta de progresos, en vista de las protestas reiteradas que recibe.*
33. *De la información proporcionada por el Gobierno se desprende que éste insiste en aplicar desde hace años el mismo procedimiento de designación de los representantes de los trabajadores, a pesar de las numerosas recomendaciones de la Comisión y de otros órganos de control de la OIT. La Comisión observa con pesar que no obra en su poder ningún elemento nuevo que permita dilucidar los interrogantes que ha planteado estos últimos años. Por lo tanto, la Comisión manifiesta nuevamente sus serias dudas respecto del carácter independiente de la designación de los representantes de la UDT y de la UGTD, así como del carácter representativo de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. En cuanto a la UDT, la Comisión había observado, en particular, y a la luz de los elementos de información de que disponía, que la existencia de esa organización, dirigida por el Sr. Mohamed Abdou, en el movimiento sindical de Djibouti era una realidad. En consecuencia, la Comisión había recomendado que la designación del representante de la UDT ante la Conferencia se realizara en consultas con la organización dirigida por el Sr. Abdou en calidad de secretario general, y había pedido al Gobierno que velara por que la designación del representante de la UDT en futuras reuniones de la Conferencia se efectuara de conformidad con sus recomendaciones y con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT (Actas provisionales núm. 4C, 2009, párrafo 51).*
34. *La Comisión recuerda que la protesta sigue planteando cuestiones que van más allá de las que conciernen exclusivamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Algunas son objeto de examen en los diversos órganos de control de la OIT y se refieren a la inobservancia de los principios de la libertad sindical en el país y a actos de injerencia del Gobierno en las actividades sindicales. En ese contexto, la Comisión observa que los órganos de control de la OIT deploran la falta de información solicitada y de progresos, pese a las expectativas generadas por las recomendaciones de la misión de contactos directos de enero de 2008 (véase, en particular, el Caso núm. 2450, Informe núm. 356, vol. XCIII, Serie B, núm. 1).*
35. *Sin embargo, la Comisión acoge favorablemente la declaración oral del Gobierno, a tenor de la cual sólo la celebración de elecciones libres y transparentes pueden legitimar la mesa de las organizaciones sindicales y, en lo que respecta a la UGTD, esas elecciones están previstas para agosto de 2010. La Comisión confía en que las elecciones permitirán a los trabajadores designar a sus representantes con total libertad, sin intervención de las autoridades públicas, tanto para determinar las condiciones de idoneidad exigidas a los dirigentes como para las propias elecciones. La Comisión confía en que se reconocerá plenamente a todas las organizaciones sindicales del país su derecho a participar en elecciones libres y transparentes.*
36. *En vista de las consideraciones precedentes, así como de las mejoras legislativas que es de esperar se introduzcan en un futuro próximo, según la declaración oral del Gobierno, la Comisión exhorta al Gobierno a que, a la mayor brevedad, garantice la instauración de criterios objetivos y transparentes para la designación de los representantes de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia. A tal fin, la Comisión espera que la determinación de esos criterios pueda efectuarse finalmente tras la celebración de consultas amplias con todas las partes interesadas, en particular las verdaderas organizaciones de trabajadores, y en un marco que respete plenamente la capacidad de actuación de las organizaciones de trabajadores, con absoluta independencia del Gobierno, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de El Salvador

37. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de El Salvador, presentada por 16 representantes de organizaciones de trabajadores pertenecientes al Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador (MUSYGES) y respaldada por la Federación Sindical Revolucionaria de El Salvador (FSR). Los autores de la protesta señalaron que, a diferencia de lo que había sido costumbre, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no los había consultado en lo concerniente a la preparación para la Conferencia y la designación de la delegación de los trabajadores. Preocupados por el hecho de que el Ministerio no se había puesto en contacto con ellos ni había depositado los poderes en el plazo establecido por el Reglamento de la Conferencia, enviaron una carta al Ministro de Trabajo y Previsión Social, en la que proponían un delegado y consejeros técnicos de sus organizaciones y solicitaban el pago de sus gastos de viaje y estancia. Las personas propuestas eran miembros de la comisión tripartita creada por el Gobierno para ejecutar un programa piloto concerniente a la aplicación del Pacto Mundial para el Empleo y, en opinión de los autores de la protesta, eran las personas más idóneas para representar a los trabajadores del El Salvador en la Conferencia. A la fecha de presentación de la protesta estas organizaciones no habían recibido respuesta alguna del Ministerio, y por otros conductos habían tomado conocimiento de la designación efectuada. Los autores de la protesta adujeron que las organizaciones a las que pertenecían los miembros de la delegación de los trabajadores eran importantes, pero no eran las más representativas y, por lo tanto, su designación suponía una violación de la Constitución de la OIT. En su opinión, esa designación arbitraria denotaba la falta de disposición del Ministerio para dialogar con el MUSYGES y sus organizaciones. Además, argumentaron que la falta de respuesta del Gobierno a la petición efectuada para que sufragara los gastos de viaje y estancia constituía una violación del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Los autores de la protesta pidieron la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.
38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno declaró que no tenía conocimiento de la existencia de un acuerdo de rotación, y alegó que no eran todas las organizaciones, sino sólo las más representativas, las que debían participar en el proceso de selección de delegados no gubernamentales. El Gobierno afirmó que, con miras a determinar la representatividad de las organizaciones que invitaría a participar en las consultas, había adoptado los tres criterios siguientes: número de miembros; estructura y activos de la organización legalmente reconocidos; y contratos colectivos suscritos en vigor. Sobre la base de esos criterios, el Gobierno invitó a siete organizaciones a que eligieran libremente a su representante. El Gobierno declaró que como categoría de organización para la aplicación de esos criterios había tomado como referencia a los sindicatos de base, en vez de las federaciones, por cuanto los siete sindicatos seleccionados tenían más afiliados que muchas federaciones, y había más de 100 sindicatos que no pertenecían a ninguna federación. Los siete sindicatos seleccionados como los más representativos propusieron al candidato que el Gobierno designó como delegado. En un esfuerzo por designar, por primera vez, dos representantes por cada interlocutor social, el Gobierno designó como consejero técnico al candidato propuesto por el Sector Trabajador del Consejo Superior del Trabajo, que es un órgano tripartito. En respuesta a la protesta, el Gobierno declaró que el MUSYGES no era una organización sindical legalmente constituida, sino una agrupación de facto que no representaba a las organizaciones sindicales del país. Según el Gobierno, en contraste con el carácter no representativo de las organizaciones autoras de la protesta, la elección de la delegación designada había sido propuesta por los sindicatos más representativos del país, de cuyos afiliados adjuntó el número.

-
39. *Ante todo, la Comisión recuerda que la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia establecida en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT se refiere a los delegados y sus consejeros técnicos designados para la Conferencia. Dado que los candidatos propuestos por los autores de la protesta nunca estuvieron acreditados como miembros de la delegación de los trabajadores, una queja no sería admisible a trámite en virtud del párrafo 2, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*
40. *En relación con la protesta presentada, la Comisión toma nota de que según lo manifestado por el Gobierno, la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de común acuerdo con las organizaciones más representativas, e incluyó contribuciones de un órgano público tripartito que en los últimos años había propuesto la designación de candidatos. No obstante, la respuesta del Gobierno respecto del trato dado a las federaciones y otros movimientos sindicales, y en particular a los autores de la protesta, no se puede considerar satisfactoria.*
41. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya proporcionado una explicación de los motivos por los que decidió no invitar a los autores de la protesta a participar en las consultas, siendo que así lo había hecho en el pasado, y sobre todo, teniendo en cuenta que sus candidatos habían sido designados recientemente por el Gobierno como miembros de una comisión pública tripartita para la aplicación del Pacto Mundial para el Empleo. Además, el Gobierno no explicó su decisión de seguir criterios diferentes para la elección del delegado y el consejero técnico de los trabajadores, ni su elección de este último basada en la propuesta del Consejo Superior del Trabajo.*
42. *El Gobierno proporciona una explicación de su decisión de evaluar la representatividad de los sindicatos de base y no de las federaciones. Sin embargo, no facilita información sobre el grado de representatividad de los sindicatos consultados ni de las federaciones que excluyó; esa información hubiera permitido comparar su representatividad. La Comisión desea recordar al Gobierno que la representatividad total de las federaciones u otras organizaciones de sindicatos no se puede descartar a priori, por ejemplo, decidiendo tomar en cuenta sólo la representatividad de cada sindicato por separado. Este es el caso incluso si, como lo afirma el Gobierno, un determinado número de sindicatos no están afiliados a ninguna federación, o algunos tienen más afiliados que ciertas federaciones. Al establecer los procesos de consulta y los criterios de designación el Gobierno no puede descartar que un grupo de sindicatos pueda decidir hablar con una sola voz. Por consiguiente, el Gobierno debe evaluar la representatividad total de todas las categorías de organizaciones de los trabajadores.*
43. *A la luz de lo expresado precedentemente cabe dudar de la condición de más representativas de las organizaciones consultadas, así como de los criterios y procedimientos seguidos, en particular de la exclusión de un grupo de organizaciones como el MUSYGES. Sin embargo, en la protesta no se proporcionan datos precisos que permitan evaluar la representatividad de las organizaciones que integran el MUSYGES. Por lo tanto, la Comisión no dispone de información suficiente para determinar que los miembros de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia no fueron designados de común acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. No obstante, la Comisión debe insistir en la necesidad de que el Gobierno asegure que las federaciones y otras organizaciones sindicales que suman la representatividad de sus afiliados se tengan en cuenta al evaluar la representatividad, a fin de designar la delegación de los trabajadores de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Gabón

44. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Confédération gabonaise des syndicats libres* (CGSL) en relación con la designación de la delegación de los trabajadores del Gabón, por parte del Gobierno. La organización autora de la protesta adujo que la designación de los representantes de la *Union des Syndicats de l'administration publique et privée* (USAP) y de la *Organisation démocratique syndicale des travailleurs du Gabon* (ODESTRAG) como delegados titular y suplente, respectivamente, es incompatible con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, así como con las del Convenio sobre la consulta tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144). La organización autora de la protesta alegó que la designación tampoco era compatible con el acuerdo concertado el 27 de marzo de 2007 por el que se designaban provisionalmente cuatro centrales sindicales como las organizaciones profesionales más representativas del Gabón, hasta tanto la representatividad se determinara de forma definitiva. La ODESTRAG no figuraba entre esas cuatro organizaciones. Además, la CGSL se refirió a un cronograma, adjunto al acta de la reunión celebrada el 7 de mayo de 2009 para designar la delegación de los trabajadores ante la 98.^a reunión (2009) de la Conferencia, en el que se detallan las diferentes organizaciones de trabajadores que tendrán representatividad en cada una de las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, desde 2009 hasta 2022. Ese cronograma sería desfavorable para el CGSL y, en todo caso, designaba a la USAP para una futura reunión de la Conferencia. Por consiguiente, la CGSL cuestionó los poderes de los delegados titular y suplente.
45. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno se refirió al cronograma para la representación oficial de los trabajadores en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2009 a 2022 cuyos gastos sufragará el Gobierno. El acuerdo mereció la aprobación del conjunto de los interlocutores sociales presentes en la reunión del 15 de abril de 2010, dedicada, entre otras cosas, a los preparativos de la presente reunión de la Conferencia, y cuya acta se adjuntó a la respuesta del Gobierno. El Gobierno admitió que este año el delegado de los trabajadores debería ser un representante de la *Confédération syndicale démocratique du travail* (CSDT). No obstante, debido a la existencia de una dirección dividida en esa organización, y ante la dificultad establecer contacto con el *Congrès des agents publics et privés de l'Etat* (CAPPE), que es la próxima organización según el cronograma, se designó a la USAP en lugar de las organizaciones mencionadas.
46. La Comisión recuerda, una vez más, que la protesta de la CGSL plantea cuestiones que van más allá de las que conciernen exclusivamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, y que algunas ya se habían presentado ante Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración. La Comisión alentó reiteradamente al Gobierno a que asegurara la adopción de criterios objetivos y transparentes destinados a determinar cuáles eran las organizaciones más representativas, de común acuerdo con todas las partes interesadas, y añadió que ello se podría lograr, por ejemplo, mediante un mecanismo u órgano encargado de establecer dichos criterios. La Comisión observa que, a ese respecto, los elementos señalados a su atención no revelan ningún progreso. Antes bien, la Comisión se pregunta sobre la pertinencia de un acuerdo de rotación que designa hasta 2022 las diferentes organizaciones sindicales que estarán representadas en la Conferencia, y de ese modo perpetúa una situación carente de todo criterio objetivo y verificable. Además, la Comisión observa que la designación de un representante de la USAP como delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia obedece a una decisión unilateral del Gobierno.

-
47. *La Comisión recuerda al Gobierno que la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia se debe realizar de común acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, sobre la base de criterios establecidos, objetivos y verificables en lo que concierne a la legitimidad y representatividad de las organizaciones. La Comisión insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se designe en consulta con las organizaciones reconocidas como las más representativas en el sentido del párrafo 3 del artículo 5 de la Constitución de la OIT. Asimismo, recuerda al Gobierno que la asistencia técnica de la Oficina está a su disposición para aclarar la situación y establecer un mecanismo que permita determinar cuáles son las organizaciones sindicales representativas y cuáles no.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala

48. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala presentada por el Movimiento sindical, indígena y campesino guatemalteco (MSICG), un movimiento de trabajadores integrado por las organizaciones siguientes: Confederación central general de trabajadores de Guatemala (CGTG), Confederación de unidad sindical de Guatemala (CUSG), Unión sindical de trabajadores de Guatemala (UNSITRAGUA), Comité Campesino del Altiplano (CCDA), Consejo Nacional, indígena campesino y popular (CNAICP), y Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales (FNL). El MSICG denunció los actos de injerencia, discriminación y favoritismo del Gobierno respecto de organizaciones de trabajadores, destinados a obstaculizar la autonomía de esas organizaciones y facilitar su control por parte del Gobierno. El MSICG adujo que la designación de la delegación de los trabajadores no se había efectuado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El 21 de abril de 2010 el MSICG dirigió al Gobierno una comunicación en la que proponía a consejeros técnicos de sus organizaciones como miembros de la delegación de los trabajadores, y señalaba que sus organizaciones sufragarían los gastos. El Gobierno no invitó a participar en el proceso de consultas al MSICG ni tampoco, a título individual, a la mayor parte de las organizaciones que lo integran (con excepción de la CGTG y la CUSG). No se incluyó a ninguna de esas organizaciones en la delegación. La designación no se efectuó con el acuerdo de las organizaciones de trabajadores más representativas, sino que fue un acto unilateral del Gobierno destinado a designar miembros de organizaciones no representativas afines a sus posturas. La designación se llevó a cabo de mala fe, no sólo por el procedimiento aplicado, sino también porque el Gobierno no comunicó la designación hasta el 31 de mayo de 2010, con lo cual no quedaba tiempo suficiente para impugnarla mediante los mecanismos nacionales. Además, se señala que, al igual que el MSICG, la organización del delegado de los trabajadores, la *Unión Guatemalteca de Trabajadores* (UGT), no estaba oficialmente inscrita en el Ministerio de Trabajo, y que la organización a la que pertenecían los asesores técnicos acreditados, la *Federación Sindical de Empleados Bancarios y Servicios* (FESEBS) era una organización minoritaria, integrante también de la UGT. El MSICG pidió la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.
49. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno declaró que en el país había 386 organizaciones de trabajadores inscritas, con más de 20 miembros cada una. Las federaciones debían incluir cuatro o más organizaciones. El Gobierno explicó que las consultas se organizaron mediante comunicaciones escritas, enviadas a las organizaciones más representativas inscritas en el Ministerio de Trabajo, en las que se invitaba a las organizaciones a efectuar propuestas sobre la composición de la delegación de los trabajadores. El Gobierno adjuntó copias de las comunicaciones enviadas a 15 federaciones, así como las respuestas de varias federaciones y otras organizaciones. El

Gobierno declaró que para determinar la composición de la delegación de los trabajadores había respetado la decisión de la mayoría, teniendo en cuenta el número de miembros de cada organización. Observó que entre las organizaciones autoras de las protestas sólo dos (CGTG y CUSC) estaban inscritas en el Ministerio de Trabajo. El Gobierno alegó que la representatividad se determinaba en función de la inscripción y que, por consiguiente, no se podía precisar si los demás autores de la protesta eran organizaciones de trabajadores ni evaluar su representatividad. El Gobierno añadió que la delegación, designada en virtud de un Acuerdo Gubernativo, contaba con el respaldo de organizaciones de trabajadores que representaban a 5.984 miembros.

50. La Comisión tuvo ante sí una comunicación espontánea del MSICG que complementaba su protesta e incluía adjunto el expediente de la consulta que había solicitado y obtenido del Gobierno. El MSICG alegaba que la UGT no había presentado siquiera una propuesta de designación y que la delegación de trabajadores designada por el Gobierno había sido propuesta sólo por organizaciones de trabajadores minoritarias. Además, el MISCG añadió que su propuesta de designación contaba con el apoyo de otras tres federaciones, a saber: la *Federación Nacional de Trabajadores (FENATRA)*, la *Federación Sindical de Trabajadores Independientes (FESTRI)* y la *Federación Nacional de Sindicatos de Empleados Públicos (FENASEP)*.
51. *La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno, a tenor de las cuales éste celebró consultas con las organizaciones más representativas, para las que adoptó tácitamente un criterio basado en el número de miembros, y su designación contó con el respaldo de organizaciones que representan a 5.984 miembros. No obstante, la Comisión considera que el Gobierno no ha proporcionado información suficiente para convencerla de que la designación se efectuó de común acuerdo con las organizaciones más representativas. En vista de la falta de datos sobre el número de miembros de las federaciones consultadas, la Comisión no puede confirmar las afirmaciones del Gobierno.*
52. *Además, la Comisión lamenta la falta de claridad de las afirmaciones efectuadas por el Gobierno. Por ejemplo, de las aclaraciones y los documentos recibidos la Comisión deduce que, si bien se invitó a 15 federaciones a proponer candidatos, sólo dos de las respuestas respaldaron la designación final; las demás cartas de apoyo provenían de tres organizaciones y tres federaciones cuyas invitaciones a las consultas no aparecen en el expediente. Por otra parte, en las respuestas de cuatro federaciones invitadas al proceso de consultas se proponía como delegado a un representante que ni siquiera fue designado como consejero técnico, y otras dos propuestas también discrepaban con la designación efectuada por el Gobierno. En resumen, el Gobierno justifica la exclusión de organizaciones no inscritas alegando que no puede determinar el número de sus miembros, pero no justifica la representatividad numérica de las organizaciones inscritas que considera más representativas.*
53. *La Comisión manifiesta su inquietud por la respuesta parcial del Gobierno y por la falta de una explicación satisfactoria del proceso de consultas y designación. Aunque esto plantea dudas a la hora de determinar si la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de común acuerdo con las organizaciones más representativas, la Comisión no dispone de información suficiente para sacar conclusiones sobre el grado de representatividad de las organizaciones en cuestión.*
54. *La Comisión señala que, a falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, la determinación de la representatividad mediante criterios preestablecidos, objetivos y verificables, así como la transparencia en su aplicación, son aspectos cruciales para designar la delegación de los trabajadores. La Comisión recomienda que el Gobierno recurra al asesoramiento o asistencia técnica que la Oficina pueda proporcionarle en esa esfera. La Comisión espera que el Gobierno asegure que la designación de la delegación*

de los trabajadores ante futuras reuniones de la Conferencia se realice en pleno cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán

55. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán. La CSI manifestó su sorpresa al comprobar que la delegación incluía a representantes del *Coordinating Centre of Workers' Representatives*, por cuanto antes de la 98.^a reunión de la Conferencia no había tenido conocimiento de la existencia de esa organización, y desde entonces no se había sabido nada de ella hasta que sus representantes fueron acreditados ante la 99.^a reunión. Además, ninguno de los grupos independientes de trabajadores con los que la CSI mantiene contactos la conocía. En opinión de la CSI, la legislación no mencionaba este tipo de centros, y el Código del Trabajo estipulaba que en un lugar de trabajo se podía establecer un consejo sindical islámico o una asociación sindical; además la legislación favorecía plenamente la creación de consejos sindicales. El centro de coordinación y dirección nacional de los consejos sindicales islámicos era la *Workers' House*, la organización «oficial» de los trabajadores, establecida y respaldada por las autoridades. En opinión de la CSI, en los lugares en que se había establecido un consejo no se permitía ninguna otra forma de representación. Las autoridades de la *Workers' House* alegaban que se habían establecido más de 1.000 consejos sindicales en el país; la CSI argumentó que los consejos solían constituirse bajo amenazas y presiones, promesas, o elecciones forzadas o fraudulentas. Además, la CSI alegó que los consejos sindicales se creaban como instrumentos para controlar las protestas y demandas de los trabajadores, y como una alternativa gubernamental para obstaculizar los esfuerzos de organización de los trabajadores. La CSI sostuvo que los trabajadores que trataban de organizarse independientemente eran objeto de diversas formas de acoso que incluían la violencia, la detención, el encarcelamiento y las condenas a penas de prisión. Por consiguiente, era sorprendente que existiera una nueva «organización sindical» de la que nadie había oído hablar, en particular en vista del enorme descontento de los trabajadores con los sindicatos existentes organizados por el Gobierno. Considerando la represión que se ejerce contra las nuevas organizaciones sindicales independientes y el marco jurídico que respalda a los consejos sindicales islámicos, y dado que ninguna de las organizaciones independientes del Irán tenía conocimiento de la existencia del *Coordinating Centre of Workers' Representatives*, la CSI no creía que fuese una organización sindical auténtica. Además, a su leal saber y entender, todos los miembros de la delegación ante la Conferencia siempre fueron designados por el Gobierno y no por los propios trabajadores. Teniendo en cuenta estos hechos, la CSI considera que la designación no se realizó de conformidad con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, por lo que pone en tela de juicio los poderes del *Coordinating Centre of Workers' Representatives* (CCR).
56. Por otra parte, la Comisión tuvo ante sí una comunicación escrita del Gobierno, de fecha 26 de mayo de 2010, en la que se informaba del procedimiento seguido para designar la delegación de los trabajadores en la Conferencia. Mediante carta fechada el 30 de marzo de 2010 se había pedido a los representantes de las dos principales organizaciones de trabajadores del Irán, a saber, la *High Assembly of the Workers' Representatives* (HAWR) y el *High Center for Islamic Labour Councils* (HCILC), que proporcionaran al Ministerio de Trabajo los nombres de sus representantes. Se invitó al Director de la *Workers' House* a asistir a una reunión que se celebró el 12 de abril en el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el fin de examinar la manera en la que se designaría la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Se invitó al Secretario General de la *Workers' Fraction of the Islamic Consultative Assembly*, Sr. Alirez Mahjoub, a integrar la delegación, pero éste declinó la invitación. La HAWR y

el HCILC convocaron una reunión el 5 de mayo de 2010 y acordaron un sistema de rotación entre el delegado y el delegado suplente en la Conferencia; dado que en la 98.^a reunión el delegado de los trabajadores pertenecía al HCILC, en la presente reunión el delegado será un miembro de la HAWR. Además, acordaron cooperar mutuamente y adoptar enfoques comunes.

57. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Tavakol Habibzadeh, Viceministro de Relaciones Internacionales y Empleo en el Extranjero, informó a la Comisión que las organizaciones de trabajadores podían elegir libremente a sus representantes en el marco de consultas celebradas en un clima de buena voluntad y moderación, y que así lo habían hecho las dos organizaciones de trabajadores más representativas, a saber, el *Islamic Labour Council (ILC)* y el *Coordinating Centre of Workers' Representatives (CCR)*. El Gobierno veló por que las delegaciones de los trabajadores ante la Conferencia y otros foros pertinentes incluyeran a representantes de los trabajadores de diferentes sectores industriales, así como de sindicatos miembros de las organizaciones de trabajadores más representativas del país. El Gobierno alegó que el CCR, establecido de conformidad con el párrafo 4 del artículo 131 del capítulo 6 de la Ley Laboral del Irán, era necesario en vista de la existencia de un sector informal de considerable magnitud y numerosos lugares de trabajo con menos de diez trabajadores. El CCR se estableció inicialmente en virtud de una directiva gubernamental de 4 de marzo de 1993; en ese momento abarcaba unos 3.406 puestos de trabajo, y ello lo convertía en la mayor organización individual de trabajadores. Entre sus cometidos, el CCR debía velar por la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Laboral y el establecimiento de la asamblea del CCR con miras, *inter alia*, a la elección de los representantes de los trabajadores iraníes que asistirían a las reuniones de la OIT. La legislación nacional prohibía la formación de más de una organización de representantes de los trabajadores por provincia. Se autorizó al CCR en cada provincia a concertar acuerdos colectivos, con arreglo a la Ley Laboral. La creación del Consejo Superior del CCR ha contribuido enormemente a la observancia del tripartismo y al diálogo social en el Irán, en particular en el sector informal y las zonas rurales. A tenor de estadísticas fidedignas, el CCR y el ILC están entre las organizaciones de trabajadores más representativas del país. Ambas acordaron alternar por rotación los cargos de delegado y delegado suplente. El Gobierno había propuesto modificaciones al capítulo 6 de la Ley Laboral reguladora de las organizaciones de trabajadores y empleadores, con el fin de crear un entorno propicio para promover las actividades sindicales y la proliferación de sindicatos. El Gobierno reafirmó su compromiso de aplicar el Convenio núm. 87 y, a tal efecto, acogió con satisfacción toda la asistencia técnica que pudiera prestarle la Oficina.
58. *La Comisión lamenta haber recibido la comunicación escrita del Gobierno 45 horas después de vencido el plazo por ella fijado, dado que esta circunstancia le dificulta el examen exhaustivo de la protesta presentada.*
59. *En general, la Comisión estima que la protesta plantea cuestiones que van más allá de las que conciernen exclusivamente a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, y que el Comité de Libertad Sindical podría examinarlas más apropiadamente. Por ejemplo, de la respuesta del Gobierno se desprende que la legislación prohíbe la formación de más de una organización representativa de los trabajadores en cada provincia. La Comisión duda asimismo de la legitimidad del CCR como organización de los trabajadores. Además, observa que a tenor de la comunicación del Gobierno el CCR se encarga de velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de la Ley Laboral y que dispone de inspectores en cada provincia, lo que sugiere que el CCR ejerce funciones de administración pública.*

-
60. La Comisión recuerda que el párrafo 3 del artículo 5 de la Constitución de la OIT exige la celebración de consultas y acuerdos con las organizaciones de trabajadores más representativas. Esta condición sólo se puede cumplir si las organizaciones consultadas son genuinas organizaciones de trabajadores, libres e independientes del Gobierno. A la luz de la información precedente, la Comisión manifiesta sus dudas respecto del cumplimiento de esa condición en el caso en cuestión.
61. La Comisión considera, unánimemente, que la protesta presentada plantea cuestiones relacionadas con posibles violaciones de los principios de libertad de asociación que el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración aún no ha examinado. Por consiguiente, propone que la Conferencia remita la cuestión a ese Comité de conformidad con el párrafo 6 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia.

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos
a favor del delegado de los empleadores
por el Gobierno del Iraq**

62. La Comisión recibió una protesta presentada por la Federación Industrial del Iraq, en la que se alegaba que el Ministerio de Trabajo había designado a la delegación del Iraq, y que entre sus miembros no había ningún representante de los empleadores. Por lo tanto, esta delegación incompleta no cumplía los requisitos previstos en la Constitución de la OIT. La Federación Industrial del Iraq adujo que era la organización de empleadores más representativa, y declaró que el Gobierno la sometía a presiones y actos de injerencia graves que habían dado lugar a la presentación de una queja ante el Comité de Libertad Sindical. La organización autora de la protesta pidió a la Comisión que exhortase al Gobierno a respetar sus obligaciones constitucionales, así como los principios de la libertad sindical.
63. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno insistió en la calidad del diálogo social en el Iraq y en la importancia acordada al respeto de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, declaró que los viajes de miembros de confederaciones, sindicatos o asociaciones en general en las que participan las organizaciones de empleadores y de trabajadores debían ser autorizados por la Secretaría General del Consejo de Ministros, de conformidad con su nota circular de 25 de abril de 2010. La *General Federation of Iraqi Workers (GFIW)* señaló a la atención del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales esa circular. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se dirigió al Ministro de Asuntos Civiles para señalarle las repercusiones negativas de la decisión en cuestión, tanto en el plano nacional como internacional, y le pedía que no aplicase las disposiciones de dicha nota circular, en particular en relación con la organización autora de la protesta.
64. La Comisión observa que a raíz de una petición formulada por la *Iraqi Federation of Workers Trade Union (IFTU)*, la Oficina Internacional del Trabajo envió una intervención el 21 de mayo de 2010. La *International Confederation of Arab Trade Unions (ICATU)* también solicitó a la OIT que interviniera ante las autoridades iraquíes en relación con la decisión que exigía a los delegados sindicales una autorización del Gobierno para viajar al extranjero, lo que dio lugar a una segunda intervención de la Oficina, el 29 de mayo. La Comisión lamenta que el Gobierno haya hecho caso omiso de esas intervenciones y señala que, a ese respecto, los desacuerdos entre diferentes departamentos gubernamentales son impertinentes. La Comisión desea recordar que la participación como representante de los interlocutores sociales en reuniones organizadas por la OIT es un derecho fundamental en virtud de la Constitución de la OIT, y los Gobiernos de los Estados Miembros de la OIT se deben abstener de adoptar cualquier medida que pudiera impedir a los representantes de una organización de trabajadores o empleadores cumplir su mandato con total libertad e independencia.

-
65. La Comisión observa que la delegación del Iraq ante esta reunión de la Conferencia incluye un delegado de los trabajadores, pero ninguno de los empleadores. La Comisión recuerda la obligación de los Estados Miembros, dimanante del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. El respeto de los principios del tripartismo exige una representación equilibrada de empleadores y trabajadores a fin de posibilitar una participación fructífera en las reuniones. La Conferencia no puede funcionar apropiadamente ni alcanzar sus objetivos sin la participación de los representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores. La Comisión insta al Gobierno a promover un entorno en el que se respete la libertad sindical y en el que los trabajadores puedan organizarse, y manifiesta que en las futuras reuniones de la Conferencia el Iraq debería estar representado por delegaciones tripartitas completas.

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos
a favor del delegado de los trabajadores
por el Gobierno de Myanmar**

66. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar. La CSI alegó que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La CSI recordó que en las reuniones 97.^a y 98.^a de la Conferencia, la Comisión había concluido que «la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia», y había pedido al Gobierno que adoptara con urgencia medidas eficaces orientadas a permitir el establecimiento de organizaciones libres e independientes. A la luz de las reiteradas protestas presentadas a lo largo de los años en relación con la delegación de Myanmar, la CSI insta a la Comisión a que haga un llamamiento al Gobierno para que, una vez más, explique los motivos por los que la delegación estaba incompleta, y cumpla sus obligaciones constitucionales.
67. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión por petición de ésta, el Sr. Htin Lynn, Consejero Ministro de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra y delegado suplente en la Conferencia, declaró que a pesar de los genuinos esfuerzos del Gobierno por designar al trabajador más representativo como delegado ante la Conferencia, en anteriores reuniones se han presentado protestas infundadas relativas a los poderes de los trabajadores. Por ese motivo, el Gobierno no había acreditado un delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Añadió que Myanmar estaba elaborando legislación «para la formación de organizaciones sindicales», que entrará en vigor una vez adoptada la nueva Constitución.
68. El Sr. Chit Shein, Director General del Ministerio de Trabajo y el Sr. Nyunt Swe, Vicedirector General del Ministerio de Asuntos Exteriores proporcionaron aclaraciones adicionales solicitadas por la Comisión. El Gobierno recordó que había realizado los máximos esfuerzos por acreditar una delegación tripartita en las reuniones 96.^a (2007) y 98.^a (2009) de la Conferencia. El último año la designación se efectuó con arreglo a un procedimiento de 11 pasos destinado a identificar un legítimo representante de los trabajadores, a pesar de lo cual se interpuso una protesta contra la designación del delegado de los trabajadores, que la Comisión estimó incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por consiguiente, este año se decidió no designar un delegado de los trabajadores. Este fue un año de transición en Myanmar, porque la celebración de elecciones estaba prevista para noviembre. En la actualidad, el Gobierno estaba elaborando una legislación que permitirá crear organizaciones de trabajadores, inexistentes en el país desde 1988. Asimismo, el Gobierno otorgaba gran prioridad a la presentación de ese

proyecto de ley en el Parlamento, una vez que ese órgano se hubiera establecido. Sin embargo, a pesar de la prioridad otorgada a la elaboración de la legislación, era imposible predecir lo que hará el Parlamento. En lo que respecta al Gobierno, la formulación de la ley estaba en marcha; el Gobierno había procurado consultar con la OIT tanto en lo concerniente al proyecto de ley como a la designación del delegado de los trabajadores. Tras la adopción de la legislación se podrá crear cualquier tipo de organización, incluidas las organizaciones de trabajadores, de conformidad con esa legislación.

69. *La Comisión recuerda que en numerosas ocasiones examinó la designación de los representantes de los trabajadores de Myanmar y consideró que el caso revestía extrema gravedad, por lo que estuvo a punto de formular una recomendación unánime a la Conferencia para que invalidara los poderes del delegado de los trabajadores. Además, la Comisión señala que en anteriores ocasiones el Gobierno decidió no designar un delegado de los trabajadores o retirar los poderes del delegado durante la Conferencia, a fin de evitar las protestas y la posible invalidación.*
70. *La Comisión recuerda la obligación de los Estados Miembros, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar delegaciones tripartitas para la Conferencia. Sin la participación de representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar apropiadamente ni lograr sus objetivos. De conformidad con su mandato en lo concerniente al examen de las protestas presentadas cuando un Gobierno no deposita los poderes de un delegado de los empleadores o los trabajadores, la Comisión debe evitar que los Miembros, mediante la omisión deliberada de la designación del delegado de los trabajadores o los empleadores debiliten el único sistema disponible para verificar la legitimidad de la representación ante la Conferencia.*
71. *A ese respecto, la Comisión rechaza enérgicamente la explicación del Gobierno a tenor de la cual no había nombrado delegado de los trabajadores porque en anteriores reuniones de la Conferencia se habían interpuesto «protestas infundadas» en relación con los poderes del delegado de los trabajadores de Myanmar. En 2008 y 2009 la Comisión subrayó que la única manera de que un gobierno podía evitar las reiteradas protestas presentadas a la Comisión consistía en permitir que los trabajadores de su país se organizaran sin injerencia alguna del gobierno y eligieran a sus representantes en la Conferencia. El año pasado la Comisión examinó un procedimiento establecido para designar al delegado de los trabajadores mediante una serie de elecciones en uno de los sectores industriales del país. La Comisión determinó que ese procedimiento era absolutamente inapropiado y observó que el Gobierno se había equivocado al creer que la designación de un genuino representante de los trabajadores se podría efectuar por medio de un único proceso electoral de sólo seis meses en un país que carecía de toda estructura representativa de los trabajadores. La Comisión manifestó su honda preocupación por la persistente falta de libertad sindical en Myanmar y pidió al Gobierno que adoptase, con urgencia medidas significativas para permitir la creación de organizaciones libres e independientes, lo que implicaba permitir a los trabajadores organizarse sin la menor injerencia del Gobierno (Véase, Actas Provisionales núm. 4A, párrafos 26 a 33).*
72. *La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno, en particular la relativa al proceso que éste ha puesto en marcha con miras a elaborar legislación que permita la creación de organizaciones de trabajadores, y el establecimiento de esas organizaciones una vez que entre en vigor la nueva Constitución. Sin embargo, la Comisión manifiesta, una vez más, su honda preocupación por la persistente falta de libertad sindical en Myanmar, y recuerda la observación formulada el año pasado por la Comisión de Aplicación de Normas, a tenor de la cual el Gobierno había tomado la vía de la democracia sin garantizar primero las condiciones mínimas de la libertad de asociación (Actas Provisionales núm. 16, 2009).*

-
73. A ese respecto, la Comisión desea subrayar que el establecimiento de organizaciones de trabajadores libres e independientes supone la existencia y el respeto de la libertad de asociación, y recuerda que Myanmar ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y, por lo tanto, debe cumplir sus disposiciones. La Comisión estima que la plena aplicación de ese Convenio sería la mejor manera de crear las condiciones propicias para el establecimiento de organizaciones libres e independientes con las que el Gobierno podrá consultar acerca de la designación de la delegación de los trabajadores para la Conferencia.
74. Por consiguiente, la Comisión solicita nuevamente al Gobierno que, con carácter urgente, adopte medidas significativas para permitir el establecimiento de organizaciones libres e independientes, en particular la adopción y aplicación de legislación que autorice la creación de organizaciones de trabajadores con derecho a constituir federaciones y confederaciones y participar en ellas, y que éstas gocen del derecho de adherirse a organizaciones internacionales de trabajadores. Para ello, el Gobierno podría recurrir al asesoramiento de la Oficina.
75. La Comisión considera que la situación justifica la reanudación del seguimiento en la forma prevista el año anterior, o sea, reforzado mediante una petición para que, al final del año en curso, se presente un informe sobre los progresos realizados. En consecuencia, en virtud del artículo 26 quáter y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone unánimemente que la Conferencia solicite al Gobierno de Myanmar que:
- a) presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2010, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto a la creación de estructuras permanentes que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre la manera en que el Gobierno piensa consultar esas estructuras con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la próxima reunión de la Conferencia; y
 - b) presente en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos
a favor de un delegado de los empleadores
y de un delegado de los trabajadores
por el Gobierno de Uzbekistán**

76. La Comisión recibió una protesta presentada por la *International Trade Union Confederation (ITUC)* en relación con la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Uzbekistán. La ITUC argumentó que Uzbekistán no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La ITUC pidió a la Comisión que solicitara al Gobierno una explicación de los motivos por los que la delegación estaba incompleta, y que lo instara a cumplir sus obligaciones constitucionales.

-
77. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Akmal Saidov, Director del Centro Nacional de Derechos Humanos y delegado gubernamental ante la Conferencia, declaró que el *Council of Federation of Trade Unions* y la *Chamber of Commerce and Industry of Uzbekistan* eran las dos organizaciones representativas de los interlocutores sociales en el país. Ambas entidades interactuaban y cooperaban con el Gobierno en consultas tripartitas relacionadas con las cuestiones laborales y el desarrollo social; en el marco de esas consultas dichas entidades manifestaron su apoyo a la posición del Gobierno, reflejada en el Informe relativo al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Sin embargo, en lo que concierne a los trabajos necesarios para preparar el informe y la campaña electoral, ni el *Council of Federation of Trade Unions* ni la *Chamber of Commerce and Industry* habían podido designar delegados ante esta reunión de la Conferencia, aun cuando habían manifestado su voluntad de participar en ulteriores reuniones de la Conferencia. Aunque no están participando en la 99.^a reunión de la Conferencia, los interlocutores sociales tomaron parte activamente en las consultas realizadas para preparar los materiales, informes y documentos sobre la labor desarrollada en el marco del Programa de Trabajo Decente de la OIT.
78. *La Comisión señala que Uzbekistán se incorporó como Estado Miembro a la OIT en julio de 1992, pero sólo en seis ocasiones acreditó delegaciones ante la Conferencia. Uzbekistán participó en la Conferencia por primera vez en 1994, oportunidad en la que había acreditado una delegación tripartita completa. En la siguiente Conferencia en la que participó, en 2004, su delegación era exclusivamente gubernamental. Lo mismo ocurrió en 2005, 2006 y 2009. (En 2007 y 2008 volvió a no acreditar ninguna delegación.) Este año, por quinta vez, Uzbekistán acreditó una delegación exclusivamente gubernamental.*
79. *La Comisión manifiesta su preocupación por el hecho reiterado de que el Gobierno de Uzbekistán no acredite una delegación tripartita completa; observa que a pesar de ello, es la primera vez que se presenta una protesta. La Comisión recuerda la obligación contraída por los Estados Miembros en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. La observancia del principio del tripartismo presupone la existencia de una representación equilibrada de empleadores y trabajadores, a fin de permitir su participación efectiva en las reuniones de la Conferencia. Sin la participación de representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar apropiadamente ni lograr sus objetivos. Por consiguiente, el Gobierno espera que el Gobierno de Uzbekistán establezca un mecanismo adecuado para designar a los interlocutores sociales en el país, y cumpla sus obligaciones constitucionales en futuras reuniones de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Rumania

80. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de empleadores de Rumania. El Grupo señaló que el 26 de mayo de 2010 se había organizado una reunión especial con las confederaciones nacionales de empleadores con representatividad reconocida por los tribunales de Rumania. La delegación de los empleadores, integrada por miembros elegidos en esa reunión, incluía un representante de cada una de las organizaciones siguientes: CNIPMMR, PNR, UGIR, UNPCPR y CNPR. El delegado designado comunicó esos nombramientos al Ministro de Trabajo, Familia y Protección Social. Dos organizaciones de empleadores, la UGIR 1903 y la CONPIROM, habían abandonado la reunión antes de la votación. El Grupo de los Empleadores alegó que, ulteriormente, y en violación de lo dispuesto en la Constitución de la OIT, el Gobierno modificó la composición de la delegación al excluir al Sr. Costel Olteanu, de la UNPCPR y a la Sra. Roxana Prodan, de la CNPR, e incorporar al Sr. Ioan Cezar Coraci, de la UGIR 1903 y al

Sr. Virgil Popa, de la CONPIROM. El Grupo declaró que todos los miembros de la delegación de empleadores de Rumania elegidos por votación de las confederaciones representativas de empleadores de Rumania en la reunión del 26 de mayo pertenecían a la *Alliance of Romanian Employers' Confederations (ACPR)*. Esta Alianza estaba integrada por nueve confederaciones y era la organización más representativa del movimiento de empleadores de Rumania. El Grupo de los Empleadores en la Conferencia manifestó su preocupación por la injerencia gubernamental en el proceso de designación, por cuanto se hizo caso omiso de los resultados de la votación y se introdujeron unilateralmente dos personas de otras organizaciones.

- 81.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Valentin Mocanu, Secretario de Estado, Ministro de Trabajo, Familia y Previsión Social, alegó que la protesta carecía de fundamento porque tanto el Sr. Olteanu como la Sra. Prodan estaban incluidos en los poderes de la delegación de Rumania. Añadió que en el ámbito nacional existían 13 organizaciones representativas de los empleadores con estatuto jurídico. Esas organizaciones no habían proporcionado al Gobierno cifras actualizadas relativas a sus actividades y representatividad, de modo que el Gobierno no pudo determinar su importancia comparativa en función de esas cifras. El Gobierno organizó dos reuniones consultivas, que se celebraron los días 12 y 16 de marzo, con el fin de determinar la composición de la delegación de los empleadores; a esas reuniones asistieron representantes de 11 y 9 organizaciones de empleadores, respectivamente. En dichas reuniones no se logró un consenso. El Gobierno alegó que, además de los nombres propuestos por la ACPR, había recibido propuestas de la UGIR 1903 y la CONPIROM. El Gobierno entendía que las organizaciones de empleadores no disponían de ningún sistema de rotación para la designación de la delegación. También señaló que la ACPR no tenía estatuto jurídico con arreglo a la legislación de Rumania y que, en todo caso, sólo nueve de las organizaciones de empleadores participaban en ella. Ante la falta de consenso, el Gobierno había optado por una composición equilibrada de la delegación de los empleadores y había tenido en cuenta las propuestas de todas las organizaciones de empleadores. Añadió que el Gobierno había cumplido su obligación de proporcionar apoyo financiero a las organizaciones que participaban en la Conferencia.
- 82.** El Sr. Ovidiu Nicolescu, delegado de los empleadores, proporcionó aclaraciones adicionales solicitadas por la Comisión. El orador declaró que en las reuniones consultivas celebradas en marzo de 2010 no se había logrado consenso. A pesar de las numerosas deliberaciones oficiosas mantenidas ulteriormente, las organizaciones de empleadores no pudieron consensuar la composición de la delegación, en particular en lo concerniente a los cinco miembros de la delegación cuyos gastos sufragaría el Gobierno. Una vez más, en la reunión del 26 de mayo, fue imposible llegar a un acuerdo, por lo que los participantes recurrieron a la votación para elegir los cinco miembros de la delegación, y notificaron de ello al Gobierno; no se recibió respuesta a esa notificación. Además, el orador confirmó que el Gobierno no había informado a la delegación de los empleadores acerca de la composición de la delegación según constaba en los poderes depositados el 18 de mayo. Añadió que, el 26 de mayo, cuando fue a retirar sus dietas para solventar su estancia en Ginebra, tomó conocimiento por primera vez de que el Gobierno no había respetado la designación propuesta. El orador declaró que éste era el primer año que el Gobierno había interferido en el proceso de designación.
- 83.** El Sr. Mocanu proporcionó aclaraciones adicionales solicitadas por la Comisión. Lo acompañaban la Sra. Alexandra Spânu, Tercera Secretaria de la Misión Permanente y la Sra. Carmen Dumitriu, del Ministerio de Trabajo, Familia y Previsión Social. El Sr. Mocanu declaró que cuando se enteró de la protesta no comprendió exactamente qué se estaba cuestionando, dado que los cinco nombres que figuraban en la comunicación del 26 de mayo se incluían en los poderes depositados el 18 de mayo. El Gobierno tuvo en cuenta la designación del delegado titular y el delegado suplente comunicada el 26 de

mayo, así como la designación de otro consejero técnico, y sufragó los gastos de viaje y estancia de esas tres personas. En vista de la falta de acuerdo entre las 13 organizaciones de empleadores, el Gobierno había acreditado otros consejeros técnicos de conformidad con un criterio basado en el número de acuerdos colectivos concertados en cada sector. El Sr. Mocanu comunicó a la Comisión que los dos cambios introducidos en la delegación de los empleadores los días 1 y 2 de junio obedecían a la petición oral formulada por el Sr. Florian Costache, delegado suplente. El Gobierno adoptó un enfoque equilibrado del apoyo financiero que presta y, en ese contexto, sufragó los gastos de viaje y estancia del delegado y de dos consejeros técnicos de la ACPR, y de dos consejeros técnicos designados por las cuatro organizaciones de empleadores que no integran la ACPR. El Gobierno consideró que había cumplido con creces sus obligaciones constitucionales relativas al apoyo financiero de la delegación y que la adopción de ese enfoque era un asunto interno del Gobierno. Añadió que en varias oportunidades había pedido a las 13 organizaciones de empleadores que llegaran a un acuerdo, por cuanto no deseaba oficiar de árbitro en esa cuestión.

- 84.** *La Comisión observa que, a tenor de las comunicaciones escritas recibidas, existen 13 organizaciones de empleadores reconocidas como representativas de conformidad con la legislación vigente. Los días 12 y 16 de marzo de 2010, el Gobierno organizó sendas reuniones, para que todas esas organizaciones trataran de llegar a un acuerdo sobre la composición de la delegación de empleadores de Rumania para esta reunión de la Conferencia, pero ello no fue posible. Nueve de las organizaciones participaron en una reunión especial celebrada el 26 de mayo de 2010 sin la participación del Gobierno, en la que se eligieron cinco personas de diferentes organizaciones para integrar la delegación de empleadores de Rumania. Según lo manifestado por el Grupo de los Empleadores, dos organizaciones no participaron en la votación. El mismo día, los nombres de las cinco personas elegidas se comunicaron por escrito al Gobierno. Asimismo, la Comisión observa que el Ministro de Trabajo, Familia y Previsión Social depositó inicialmente los poderes para la delegación de Rumania el 18 de mayo de 2010, la fecha fijada para la presentación de poderes, o sea antes de que se celebrase la reunión especial. Esos poderes incluían a las cinco personas elegidas, entre ellas el delegado designado y seis representantes de otras organizaciones de empleadores, y también a los señores Ioan Cezar Coraci, de la UGIR 1903, y Virgil Popa, de la CONPIROM. En los poderes se especificaba que el Gobierno sufragaba los gastos de cinco representantes de los empleadores. De los expedientes de la Comisión se desprende que mediante sendas notas cursadas los días 1 y 2 de junio de 2010, la Misión Permanente de Rumania en Ginebra informó a la Secretaría de la Conferencia que el Sr. Catalin Albu, del PNR, reemplazaría al Sr. Costel Olteanu, y que el Sr. Octavian Bojan, de Concordia, sustituiría a la Sra. Roxana Prodan. En ambas notas se declaraba, explícitamente, que los cambios se comunicaban en nombre de la delegación de los empleadores de Rumania.*
- 85.** *Sin embargo, de las aclaraciones orales proporcionadas por el delegado de los empleadores y por el Gobierno se desprende que la controversia entre el Grupo de los Empleadores y el Gobierno no concierne a las designaciones del delegado y los consejeros técnicos, dado que las cinco personas elegidas en la reunión especial del 26 de mayo de 2010 figuraban en los poderes, a saber, un delegado, un delegado suplente y tres consejeros técnicos y que, ulteriormente, a petición del delegado suplente, se introdujeron cambios en nombre de la delegación de los empleadores. El motivo de la controversia es el orden en que los consejeros técnicos figuraban en los poderes; concretamente, el lugar que ocupaban en los poderes los nombres del Sr. Costel Olteanu y de la Sra. Roxana Prodan. Según las partes, esto revestía importancia porque el Gobierno sólo sufragaba los gastos de los cinco primeros representantes inscritos en la lista.*

-
- 86.** *La Comisión lamenta la falta de claridad de la protesta, pero considera que a raíz de las aclaraciones recibidas está en condiciones de extraer conclusiones sobre la sustancia de la protesta. La Comisión recuerda que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Gobiernos deben designar a los delegados y consejeros técnicos de los empleadores de común acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas del país. Si el Gobierno decide sufragar los gastos de viaje y estancia de un determinado número de consejeros técnicos, pero está dispuesto a acreditar a otros consejeros técnicos para que asistan a la Conferencia por cuenta propia, es crucial determinar qué consejeros técnicos se beneficiarán de la financiación del Gobierno. La Comisión no coincide con el Gobierno en que ello es exclusivamente un asunto interno del Gobierno. Según lo ha declarado la Comisión en otras ocasiones, el pago de los gastos de viaje y estancia no se puede considerar como un favor, y el Gobierno debe tener el cuidado de no mostrar ningún favoritismo hacia organizaciones minoritarias en detrimento de organizaciones más representativas. Dado que de conformidad con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución, los Miembros deben sufragar los gastos de viaje y estancia de sus delegaciones completas, cuando el Gobierno decide sufragar los gastos de sólo una parte de la delegación, en el acuerdo con las organizaciones más representativas sobre la designación de delegados y consejeros técnicos se deben indicar las personas cuyos gastos sufragará el Gobierno. Por lo general, como en este caso, ello implica la realización de consultas y un acuerdo sobre la posición de los consejeros técnicos en la lista de la delegación.*
- 87.** *A ese respecto, la Comisión observa que el Gobierno no declaró de qué manera consideró la lista de cinco personas comunicada en nombre de las organizaciones de empleadores que se reunieron el 26 de mayo. La Comisión opina que el Gobierno debería haber respondido a esa comunicación si ella reflejaba un acuerdo entre las organizaciones de empleadores más representativas. En ese contexto, la Comisión observa, por una parte, que el Gobierno declara no disponer de cifras actualizadas relativas a la importancia comparativa de las organizaciones representativas reconocidas; en cambio, aplica criterios basados en el número de acuerdos colectivos concertados, con el fin de justificar la inclusión de ciertas organizaciones en la delegación. Sin embargo, no revela a la Comisión las cifras pertinentes. Por otra parte, la Comisión observa que se considera a 13 organizaciones de empleadores como representativas, y que la lista de cinco representantes suponía un acuerdo, si bien tras una votación, entre la mayoría de esas organizaciones. Por lo tanto, la Comisión considera que el Gobierno no podía ignorar la comunicación y, al menos, debería haber consultado con las organizaciones su intención de mantener una delegación de los empleadores cuya composición no reflejaba la propuesta de aquellas.*
- 88.** *La Comisión recuerda que si las organizaciones no llegan a un acuerdo sobre la designación de una delegación de los empleadores con arreglo al párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, es esencial contar con criterios establecidos objetivos y verificables para determinar el grado de representatividad de las organizaciones interesadas. El Gobierno tiene la obligación de establecer y aplicar dichos criterios y velar por su aplicación, si bien la Comisión reconoce que la adopción de ciertos criterios puede exigir la cooperación de las organizaciones de empleadores. Por lo tanto, la Comisión espera que el año próximo el Gobierno aplique esos criterios, y de ese modo convenza a la Comisión de que la designación del delegado y de todos los consejeros técnicos de los empleadores se realizó de común acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas del país.*

Protesta relativa a la designación de los trabajadores de Sri Lanka

89. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Sri Lanka presentada por la *Trade Union Confederation (TUC)*. Los autores de la protesta sostenían que la designación estaba viciada por un conflicto de intereses, dado que los poderes de la delegación habían sido firmados por el Presidente del país, que era asimismo Secretario General del *Sri Lankan Nidahas Sewaka Sangamaya (SLNSS)*, un sindicato que operaba directamente desde la sede del principal partido de Gobierno de Sri Lanka. La TUC se declaró como un colectivo de nueve sindicatos apolíticos independientes que representaba diversas categorías de trabajadores de los sectores público y privado, que agrupaba a unos 200.000 afiliados. Además, afirmó ser el sindicato más representativo del país tanto por el número de afiliados como por la diversidad de sectores de actividad, y la única confederación de los sectores público y privado de Sri Lanka. El 22 de abril de 2010 la TUC se había dirigido por escrito al Secretario del Ministerio de Trabajo para solicitar su participación en esta reunión de la Conferencia. El Ministerio no respondió a esa solicitud y, el 29 de abril, el Secretario del Ministerio decidió convocar a sindicatos de su elección a una reunión consultiva respecto de la cual la TUC no recibió invitación ni información alguna. La TUC alegó que, en vista de su representatividad y del número de sus afiliados, se debería haber tenido en cuenta a uno de sus miembros como delegado de los trabajadores o, por lo menos, como consejero técnico del delegado de los trabajadores. Además, sostuvo que el número de sus afiliados era mayor que el de los sindicatos que representaban a Sri Lanka en la presente reunión de la Conferencia; que ninguno de los miembros de la delegación de trabajadores de Sri Lanka ante la Conferencia reunía los requisitos de los sindicatos más representativos, y que pertenecían a sindicatos manejados directa y oficialmente por partidos políticos. Ninguno de ellos representaba al sector público, al que pertenecía la mayor parte de los trabajadores sindicalizados. La TUC solicitó a la Comisión que declarara, que tanto el proceso de designación como la exclusión de la TUC en la delegación de los trabajadores violaban las normas y los principios de la OIT. La TUC pidió a la Comisión que instara al Gobierno a adoptar medidas orientadas a evitar conflictos de intereses y decisiones arbitrarias y discriminatorias en relación con la composición de la delegación de los trabajadores. Además, pidió que se impidiera al Gobierno descalificar a organizaciones que planteaban cuestiones legítimas relacionadas con los derechos de los trabajadores de Sri Lanka, y se le pidiera que designara mediante un procedimiento objetivo, imparcial y transparente una delegación representativa ante la Conferencia.
90. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que no existía ningún acuerdo relativo a un sistema de rotación para designar el delegado de los trabajadores; los sindicatos que participaron en la reunión consultiva del 29 de abril de 2010, a la que asistieron las organizaciones sindicales más representativas del país, eligieron por unanimidad al delegado de los trabajadores. Para asistir a esa reunión se cursaron invitaciones a las organizaciones que reunieran los criterios siguientes: estar inscritas en el *Trade Union Registrar*, contar con un número significativo de miembros y tener representación sectorial. Además, dado que en virtud de la Ordenanza sobre los Sindicatos las confederaciones de trabajadores de servicios públicos no estaban inscritas en el *Trade Union Registrar*, se invitó a participar a la Confederación de Sindicatos de Servicios Públicos, reconocida por el Ministerio de Administración Pública. El Gobierno adujo que la TUC no era un sindicato inscrito ni una confederación reconocida por el Ministerio de Administración Pública. Sin embargo, observó que los signatarios de la protesta eran sindicatos inscritos individualmente, pero que los colectivos de sindicatos de servicios públicos y servicios privados no estaban inscritos y, por consiguiente, no gozaban de los derechos, privilegios y prerrogativas de las confederaciones o sindicatos inscritos. En consecuencia, no se invitó a la TUC a la reunión consultiva, pero sí a dos sindicatos afiliados a ella, que asistieron a la reunión; ninguno de ellos objetó la designación

efectuado en esa reunión. El Gobierno declaró que por motivos presupuestarios debía limitar a seis el número de integrantes de la delegación de los trabajadores. Los sindicatos que asistieron a la reunión no pudieron alcanzar un acuerdo sobre la composición de la delegación ni estuvieron dispuestos a aplicar el sistema de rotación vigente en los sindicatos de servicios públicos en 2007 y 2008. Por consiguiente, a petición de los sindicatos presentes en la reunión, el Ministerio de Trabajo, Relaciones y Promoción de la Productividad designó a los miembros de la delegación teniendo en cuenta la importancia numérica y la representación sectorial. Con respecto a la alegación según la cual la designación estaba viciada por un conflicto de intereses, el Gobierno respondió que, dado que la delegación ante la Conferencia representaba al país y precisaba un poder oficial, el Ministerio de Asuntos Exteriores necesitaba la aprobación del Presidente para efectuar las designaciones, si bien ello era una formalidad y el Presidente no había introducido ningún cambio en las designaciones efectuadas por el Ministerio. Asimismo, la libertad sindical y el derecho a establecer y organizar sindicatos son derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República Socialista Democrática de Sri Lanka; además de solicitar la incorporación en sindicatos, el derecho de libertad sindical incluye el de integrar partidos políticos o asociaciones. El Gobierno rechazó las afirmaciones de exclusión sistemática de los sindicatos independientes. Señaló que tres de los seis sindicatos representados en la delegación estaban afiliados a la Confederación Sindical Internacional (CSI).

91. *La Comisión toma nota de la información facilitada por el Gobierno. En cuanto a la alegación de falta de imparcialidad en el proceso de selección de la delegación de los trabajadores del país ante la Conferencia, la Comisión considera que si bien la existencia de vínculos estrechos entre un sindicato y un partido político no es inusual y normalmente no afecta la imparcialidad de las autoridades, el hecho de que una persona ocupe simultáneamente el cargo de Presidente del país y Secretario General de un sindicato se aprecia como un conflicto de intereses en circunstancias en que se deben firmar los poderes de las personas designadas por los sindicatos para representar a los trabajadores del país ante la Conferencia. La Comisión toma nota de lo manifestado por el Gobierno, según el cual la firma de los poderes preparados por el Ministerio de Asuntos Exteriores por parte del Presidente era una formalidad. Sin embargo, el Gobierno afirma que el Ministerio de Trabajo, Relaciones y Promoción de la Productividad propuso la delegación al Presidente «para su aprobación». La Comisión señala que estas dos declaraciones no reflejan una misma idea respecto del papel del Presidente en el procedimiento de designación, pero confía en que el Gobierno disponga de mecanismos para evitar que esa situación dé lugar a decisiones arbitrarias.*
92. *Además, la Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual, en virtud de la legislación nacional pertinente, las federaciones de sindicatos del sector público no se pueden inscribir en el Trade Union Registrar y, por consiguiente, no se dispone de cifras relativas al número de sus miembros. En cambio, esas federaciones pueden obtener el reconocimiento del Ministerio de Administración Pública. El Gobierno no explica los fundamentos por los que esas federaciones pueden obtener el reconocimiento de dicho Ministerio ni los criterios adoptados para evaluar la importancia relativa entre ellas y en comparación con los sindicatos del sector privado. La Comisión desea alentar al Gobierno a que establezca criterios objetivos y verificables para determinar la representatividad de todos los sindicatos y federaciones y los aplique también a las organizaciones que representan al sector público o a una pluralidad de sectores. La Comisión espera que el año próximo el Gobierno esté en condiciones de mostrar que ha designado la delegación de los trabajadores de común acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.*

Protesta extemporánea relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Trinidad y Tabago

93. La Comisión recibió una protesta de la *National Trade Union Centre of Trinidad and Tobago*, relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Trinidad y Tabago.
94. *Esta protesta, fechada el 7 de junio de 2010, fue recibida el 8 de junio y, por lo tanto, bastante después de vencido el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia. Al momento de presentación de la protesta el Gobierno de Trinidad y Tabago no había acreditado aún ninguna delegación ante la Conferencia. Además, dado que ese Gobierno presentó los poderes de una delegación tripartita el 8 de junio, o sea tras la publicación de la Lista provisional revisada de delegaciones, la organización autora de la protesta no podía fundamentarla en esa lista. En consecuencia, la Comisión considera que la protesta no es admisible a trámite. La Comisión desea recordar a los gobiernos la obligación de acreditar las delegaciones en el plazo previsto.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

95. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores en la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. Según ese Grupo, el Gobierno no debería haber incluido como consejeros técnicos de la delegación a los señores Miguel Valderrama y Mario Castillo, de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales (FEDEINDUSTRIA); ni al Sr. Alfredo Cabrera, de la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN); ni a la Sra. Keila De la Rosa y el Sr. Elmer Villamizar, de Empresarios por Venezuela (EMPREEN); ni a la Sra. Fanny Suárez y el Sr. Juan Benavides, del Consejo Bolivariano de Industriales, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM) porque esas personas no pertenecían a organizaciones representativas con arreglo a los criterios reconocidos por la OIT (organizaciones libres, independientes y sin injerencia gubernamental). El Grupo añadió que estas organizaciones carecían de base entre los empleadores, y recibían apoyo financiero y trato preferencial por parte del Gobierno. Además de estar vinculada al Gobierno, la CONFAGAN tenía muchos menos afiliados que la Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA), organización auténticamente representativa del sector rural. La COBOIEM era una organización desconocida en el mundo empresario. Además, el Grupo de los Empleadores había señalado que, en marzo de 2009, el Comité de Libertad Sindical había destacado la importancia de la no interferencia del Gobierno en las organizaciones de empleadores, así como la necesidad de respetar la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), la organización de empleadores más representativa del país. El Grupo de los Empleadores observó también que FEDECAMARAS no había aceptado las designaciones de los representantes de FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN, EMPREEN y COBOIEM. Asimismo, señaló que el Gobierno no sólo había modificado la composición de la delegación de los empleadores que había propuesto FEDECAMARAS, sino que, además, había impuesto consejeros técnicos de órganos semipúblicos que no eran independientes ni representativos, lo que contravenía el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por último, el Grupo de los Empleadores declaró que el Gobierno había financiado la participación de esos consejeros técnicos impuestos, pero sólo había sufragado los gastos de participación de dos de los representantes de FEDECAMARAS, el Sr. Álvarez Camargo y la Sra. Muñoz.

-
96. La Comisión recibió una comunicación espontánea de EMPREVEN, CONFAGAN y COBOIEM a tenor de la cual estas organizaciones cuestionaban las medidas adoptadas por el Sr. Noel Álvarez, de FEDECAMARAS, en el ejercicio de sus funciones como delegado de los empleadores ante esta reunión de la Conferencia. Las tres organizaciones observaron que en el plano nacional, en el que su representatividad era evidente, FEDECAMARAS había colaborado con ellas y las había reconocido, al igual que a otras organizaciones de empleadores representativas, pero en el plano internacional, por ejemplo en el ámbito de la Conferencia, FEDECAMARAS las había excluido y había puesto en entredicho su representatividad. Esas organizaciones denunciaron que mediante el monopolio de la representación de los empleadores FEDECAMARAS había utilizado a la OIT para discriminarlas y obstaculizar su participación en la Conferencia, en particular, privando a sus consejeros técnicos del derecho de hablar y participar en las comisiones de la Conferencia. Los consejeros técnicos pidieron que se pusiera fin a esa exclusión y defendieron su derecho de participar activamente en la Conferencia, sobre la base del carácter plural de la representatividad establecido por la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI). Además, la Comisión recibió una alegación espontánea de FEDEINDUSTRIA en la que ésta reafirmaba su representatividad y, a tal fin recordaba sus principios fundacionales de trabajar para promover el desarrollo sectorial, la presencia en los medios de comunicación, las contribuciones al desarrollo de leyes y políticas e instituciones, y la participación en instancias nacionales e internacionales. Al igual que las otras tres organizaciones, FEDEINDUSTRIA alegó su reconocimiento por parte de FEDECAMARAS sobre la base de su participación conjunta en deliberaciones y reuniones; se quejó de que sus consejeros técnicos no pudieran participar ni hacer uso de la palabra en las comisiones y arguyó que varias organizaciones pueden ser consideradas como las más representativas.
97. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno rechazó las alegaciones del Grupo de los Empleadores relativas a la injerencia en la creación y el funcionamiento de organizaciones de empleadores. El Gobierno señaló que había establecido programas orientados a promover las pequeñas y medianas empresas y proporcionar financiamiento con bajos tipos de interés, abiertos a la participación de toda la comunidad empresarial sin favoritismo alguno por motivos de afiliación. El Gobierno sostuvo que sus políticas actuales de no discriminación e inclusión contrastaban con las prácticas de exclusión, discriminación y favoritismo de anteriores gobiernos durante los que FEDECAMARAS disfrutó injustamente de una posición monopolista. El Gobierno declaró que había considerado a FEDECAMARAS, EMPREVEN, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y COBOIEM como las organizaciones de empleadores más representativas, teniendo en cuenta que así lo reconocían y aceptaban recíprocamente, y que ello se reflejaba en sus deliberaciones y participación en las reuniones celebradas en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. El Gobierno añadió que no disponía de datos para determinar los niveles de participación en esas organizaciones, por cuanto ninguna de ellas estaba inscrita y, en consecuencia, invitó a todas a tomar parte en el proceso consultivo. El Gobierno organizó una reunión el 5 de mayo de 2010, pero las cinco organizaciones no llegaron a un acuerdo sobre la composición de la delegación de los empleadores. Por consiguiente, el Gobierno basó su designación en propuestas escritas presentadas individualmente por estas organizaciones, de conformidad con una práctica se viene siguiendo desde 2002. Asimismo, el Gobierno señaló que debido a la falta de un sistema de rotación y al hecho de que el delegado de los empleadores siempre había sido un miembro de FEDECAMARAS, las demás organizaciones le habían pedido que estableciera criterios de representatividad objetivos. El Gobierno informó que a tal efecto organizó dos reuniones consultivas los días 26 de mayo y 30 de junio de 2009, en las que participaron FEDECAMARAS, EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA, con miras a desarrollar un mecanismo objetivo y permanente para determinar la representatividad. Si bien las organizaciones expresaron opiniones divergentes en la primera reunión, en la segunda manifestaron que la representatividad se podría evaluar

sobre la base del número de miembros, y señalaron la necesidad de que ese número se desglosara por cámaras. Según el Gobierno, las organizaciones coincidieron en que ello se debía realizar mediante la inscripción de esas cámaras ante las instancias regionales pertinentes. El Gobierno alegó que, en consonancia con la opinión consultiva de 1922 de la CPJI, varias organizaciones podían ser consideradas las más representativas, y que el artículo 3 de la Constitución de la OIT no exigía que todas las organizaciones alcanzaran un acuerdo con la organización más representativa ni que esta última fuera la única representada en la Conferencia. El Gobierno declaró que todos los delegados y consejeros técnicos designados pertenecían a organizaciones importantes y reconocidas, de sectores económicos fundamentales, y que la existencia de una única organización que se atribuyera el monopolio de la representación de los empleadores sería incompatible con los principios fundacionales y los convenios de la OIT. Por otra parte, el Gobierno alegó que por conducto de su delegado, FEDECAMARAS estaba dificultando la participación de las demás organizaciones en la Conferencia, al denegarles el derecho de participar y hacer uso de la palabra en las comisiones. Con respecto al pago de los gastos de viaje y estancia, el Gobierno declaró que debido a la crisis mundial sólo había podido sufragar los gastos del delegado y de cinco consejeros técnicos, y había decidido pagar los correspondientes a un consejero técnico de cada organización, con arreglo a un criterio de pluralismo.

98. *La Comisión observa que, a falta de acuerdo entre organizaciones, para designar la delegación de los empleadores de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Constitución de la OIT es esencial contar con criterios y medios adecuados para determinar objetivamente cuáles de las organizaciones interesadas son las más representativas. El Gobierno tiene la obligación de establecer y aplicar criterios objetivos y verificables para determinar la representatividad mediante un proceso consultivo respetuoso de la legitimidad, la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores. La Comisión desea subrayar que el problema no consiste, como lo afirman el Gobierno y las organizaciones cuestionadas mediante la protesta, en determinar si sólo una o más organizaciones se pueden considerar como las más representativas, dado que esta pregunta ya tuvo su respuesta en la opinión consultiva núm. 1, de 1922, de la CPJI. El problema consiste en que, actualmente, no existe ningún mecanismo para evaluar la representatividad. La Comisión lamenta profundamente que, una vez más, la situación relativa al establecimiento y la aplicación de criterios de representatividad no ha cambiado sustancialmente respecto de años anteriores.*
99. *Asimismo, la Comisión observa que en 2009 el Gobierno organizó reuniones destinadas a considerar la formulación y aplicación de criterios que permitieran evaluar la representatividad de las organizaciones de empleadores, y que en el contexto de esas reuniones se podrían haber examinado criterios específicos. Sin embargo, la Comisión lamenta que no se hayan realizado progresos desde la última reunión notificada, celebrada el 30 de junio de 2009, y que el Gobierno no haya proporcionado información alguna sobre el seguimiento de las conclusiones de la reunión. Además de deducir la representatividad de las organizaciones consultadas sobre la base, principalmente, de sus deliberaciones y reuniones conjuntas, el Gobierno no proporcionó pruebas apropiadas ni suficientes que avalaran su condición de legítimas, independientes y más representativas. A ese respecto, la Comisión señala que la reciprocidad del reconocimiento y la aceptación entre las organizaciones no se puede tomar como un indicador satisfactorio para considerar ciertas organizaciones como las más representativas.*
100. *Por consiguiente, la Comisión toma nota de que históricamente FEDECAMARAS ha sido reconocida como la organización de empleadores más representativa, y estima que el Gobierno no ha proporcionado información objetiva que la convenza de que alguna otra organización podría considerarse como más representativa. Al mismo tiempo, la Comisión no dispone de pruebas objetivas suficientes para decidir sobre las alegaciones relativas a la falta de representatividad de las organizaciones cuestionadas. A ese respecto, la*

Comisión desea recordar que en marzo de 2010 el Comité de Libertad Sindical instó al Gobierno a que estableciera en el país una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT, que examine las alegaciones relativas a las presuntas actividades gubernamentales de injerencia y favoritismo, de modo tal que los problemas se pudieran resolver mediante el diálogo directo.

- 101.** *En cuanto a la alegación relativa al trato dispensado por el delegado de los empleadores a los consejeros técnicos de las organizaciones cuestionadas, la Comisión recuerda que, según se desprende de la Constitución de la OIT y del Reglamento de la Conferencia, la función de los consejeros técnicos consiste en acompañar a los delegados y actuar en su nombre y según sus instrucciones. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, «los consejeros técnicos sólo podrán hacer uso de la palabra a petición del delegado a quien acompañen». La alegación se debe a que la designación de la delegación carece del acuerdo de la única organización cuya condición de más representativa no ha sido puesta en entredicho.*
- 102.** *En vista de las consideraciones precedentes, en particular en lo concerniente a las dudas que persisten sobre la legitimidad cuatro organizaciones (FEDEINDUSTRIA, EMPREVEN, CONFANGAN y COBOIEM) y a la necesidad de avanzar hacia el establecimiento de criterios de representatividad objetivos y verificables, la Comisión, al igual que en años anteriores, debe recomendar nuevamente que el Gobierno recurra a la asistencia técnica que la Oficina pueda prestarle en esta esfera. La Comisión observa con pesar que el Gobierno, aunque había acogido con beneplácito esta recomendación el año pasado, no se dirigió a la Oficina para examinar la posibilidad de recibir su asistencia técnica; la Comisión confía en que así lo haga, para asegurar el cumplimiento, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, de las obligaciones que incumben a todo Estado Miembro. La Comisión espera que el Gobierno vele por que la designación de sus delegaciones no gubernamentales ante futuras reuniones de la Conferencia se realice de plena conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

- 103.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela presentada por el Sr. Manuel Cova, Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). El Sr. Cova alegó que, en violación del artículo 3 de la Constitución de la OIT y de lo resuelto por la Comisión en anteriores ocasiones, el Gobierno había designado unilateralmente la delegación de los trabajadores, y había impedido que la CTV, la organización más representativa, nombrara a su Secretario General, Sr. Manuel Cova, como delegado trabajador. Los días 10 y 12 de mayo de 2010 el Gobierno celebró reuniones consultivas en las que participaron las siguientes organizaciones de trabajadores: la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA), la Confederación General de Trabajadores (CGT), la CTV, la Confederación Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), y la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE). Las organizaciones de trabajadores invitadas no llegaron a un acuerdo. A pesar de ello, el Gobierno, desconociendo el acuerdo anterior de rotación, designó unilateralmente como delegado titular a un miembro de la UNETE, una organización afín al Gobierno. El autor de la protesta recordó que la UNETE no estaba registrada y que nunca celebró las elecciones que reclamaban un amplio sector de sus miembros. Mediante una carta de fecha 21 de mayo de 2010, el Gobierno notificó a la CTV los nombramientos del Sr. Cova y la Sra. Castellanos como consejeros técnicos, y de los señores Moreno y Suárez como miembros de la delegación de trabajadores ante la Conferencia. La CTV consideraba que esta era una maniobra para enmascarar la designación ilegal y unilateral de la delegación de los trabajadores, y por lo tanto rechazó

esas designaciones y toda tramitación de viajes y dietas para miembros de la CTV implicados. La organización autora de la protesta pidió a la Comisión, por séptima vez, que invalidara los poderes de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.

104. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que las organizaciones de trabajadores más representativas del país eran UNETE, CGT, CODESA, CTV y CUTV. El Gobierno explicó que en los últimos años la organización de los trabajadores se había fortalecido notablemente y, en ese contexto, entre 1999 y 2010 se habían inscrito 5.387 nuevas organizaciones de trabajadores, frente a 2.872 inscritas entre 1989 y 1998. En los últimos tres años, el 50 por ciento de las nuevas organizaciones inscritas estaban afiliadas a UNETE, mientras que el 50 por ciento restante no pertenecía a ninguna otra confederación nacional (CUTV, CGT, CTV o CODESA). Además, según el Ministerio de Trabajo, las tres federaciones de trabajadores más numerosas, que sumaban 126.000 miembros, estaban afiliadas a UNETE. Asimismo, el Gobierno declaró que se habían celebrado consultas con las cinco organizaciones mencionadas, cuya representatividad reconocían todas ellas recíprocamente. En el Ministerio de Trabajo se celebraron dos reuniones, pero no se llegó a un acuerdo sobre la designación del delegado de los trabajadores. La CTV y la CGT propusieron al Sr. Cova, mientras que UNETE, CUTV y CODESA estimaban que se debía designar a un miembro de UNETE. El Gobierno respetó la propuesta de la mayoría y acreditó como delegado de los trabajadores a un representante de UNETE, e incluyó como consejeros técnicos a representantes de las demás organizaciones. El Gobierno alegó que había respetado el diálogo entre las organizaciones más representativas. Explicó que en la actualidad no existía ningún sistema de rotación y que el proceso de designación se basaba en el diálogo democrático entre las organizaciones, y sólo se decidía por mayoría cuando después de realizar los máximos esfuerzos no se podía lograr un consenso. El Gobierno observó que la CTV no había demostrado que era la organización más representativa y que correspondía a las organizaciones resolver la cuestión de la representatividad mediante los procedimientos jurídicos disponibles para ello. El Gobierno se refirió a la obligación de las organizaciones de trabajadores, establecida en la Ley Orgánica del Trabajo, de proporcionar las listas de sus miembros a fin de facilitar el cálculo del número de afiliados. Las confederaciones, incluida la CTV, no habían facilitado esa información en los últimos años. Por consiguiente, el Gobierno no disponía de cifras relativas al número de miembros de la CTV ni de otras organizaciones, y puso en entredicho la afirmación de la CTV, que se consideraba la organización más representativa. El Gobierno declaró también que había actuado de buena fe al presentar los poderes de la CTV ante la Conferencia el 18 de mayo de 2010, por cuanto la retirada de la CTV no se comunicó sino hasta el 25 de mayo. Por último, el Gobierno señaló que tal como había ocurrido en años anteriores, la protesta del Sr. Cova no era admisible a trámite, porque su autor había sido acreditado como consejero técnico de la delegación de los trabajadores de Venezuela.

105. *En cuanto a la alegación del Gobierno relativa a la inadmisibilidad de la protesta, la Comisión desea recordar que de conformidad con el párrafo 1, c), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, una protesta no es admisible a trámite si su autor es consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta. El Sr. Cova no se inscribió como consejero técnico de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, sino como miembro de la delegación de la Confederación Sindical Internacional. La Comisión observa que el autor de la protesta no estaba inscrito como miembro de la delegación de los trabajadores y estima que no se lo puede considerar como consejero técnico en el sentido del párrafo 1, c), del artículo 26 bis. Por consiguiente su protesta es admisible a trámite y esta decisión es definitiva con arreglo al párrafo 2, b), del artículo 26 bis.*

-
- 106.** *La Comisión observa que, una vez más, la CTV ha presentado una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores y que, nuevamente, el Gobierno ha acreditado al Sr. Cova, a pesar de que el 25 de mayo el Sr. Cova manifestó por escrito su categórico rechazo de esa acreditación. Como justificación, el Gobierno alegó que había recibido el rechazo después del 18 de mayo, fecha en que presentó los poderes, pero ello no es aceptable porque, posteriormente, el Gobierno tuvo un amplio margen para modificar los poderes. De hecho, después del 25 de mayo presentó varias modificaciones a sus poderes, la última de ellas se transmitió a la Oficina el 7 de junio, y en cualquiera de esas comunicaciones podía haber comunicado fácilmente el retiro del Sr. Cova.*
- 107.** *La Comisión reitera que, a falta de un acuerdo de rotación, el método para determinar la representatividad de las organizaciones es crucial para designar la delegación de los trabajadores. La Comisión toma nota de que el Gobierno basó su designación en las propuestas de la mayoría de las organizaciones consideradas como las más representativas. No obstante, observa que las cifras proporcionadas por el Gobierno no permiten extraer conclusiones respecto de la fuerza representativa relativa de las organizaciones en cuestión.*
- 108.** *En relación con la afirmación del Gobierno de que incumbe a las organizaciones de trabajadores resolver el problema de la representatividad, la Comisión desea subrayar que el Gobierno, en consulta con las organizaciones de trabajadores, debe establecer criterios objetivos y verificables relativos a la representatividad de esas organizaciones. La adopción de ciertos criterios puede requerir la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones de trabajadores. Ahora bien, ese proceso no debe interferir con la autonomía y la independencia de dichas organizaciones. En cuanto a la declaración del Gobierno, de que la falta de datos para determinar la representatividad es atribuible al incumplimiento, por parte de las organizaciones de trabajadores, de su obligación de proporcionar listas de afiliados con arreglo a la Ley Orgánica del Trabajo, la Comisión desea recordar las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical sobre ese tema. Ese Comité declaró que no es necesario facilitar una lista con los nombres de los miembros de las organizaciones sindicales para poder determinar el número de sus afiliados, y que ello podría propiciar actos de discriminación antisindical; que para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales es preciso garantizar la confidencialidad e imparcialidad de procedimiento; y que la verificación del carácter representativo de un sindicato debería estar a cargo de un órgano imparcial e independiente (véase, Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, quinta edición, 2006, párrafos 351 a 353).*
- 109.** *La reiterada presentación de protestas en cada reunión de la Conferencia, tanto por parte del Grupo de los Empleadores como del Grupo de los Trabajadores, revela que el proceso de designación no se desarrolla correctamente. En 2007 y 2008 la Comisión recomendó, y vuelve a hacerlo en esta oportunidad, que el Gobierno aprovechara todo tipo de asesoramiento o asistencia técnica que la Oficina pudiera proporcionarle a ese respecto. La Comisión señala que, en 2008, el Gobierno acogió con beneplácito ese ofrecimiento. La Comisión espera que el Gobierno, con la asistencia de la Oficina, asegure que la designación de la delegación de los trabajadores en futuras reuniones de la Conferencia se realice con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Quejas

- 110.** Además, la Comisión recibió y examinó ocho quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja extemporánea relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Albania

111. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por parte del Gobierno de Albania.
112. *La Comisión observa que la queja se recibió en la secretaría de la Comisión el 10 de junio de 2010, es decir, un día después de que venciera el plazo señalado en el párrafo 2, a), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia y que, en virtud de esa disposición, el Comité estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado. Por consiguiente, la queja es inadmisibile a trámite.*

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por parte del Gobierno de Botswana

113. La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores en la Conferencia, relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por parte del Gobierno de Botswana. El Grupo adujo que ello suponía el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Añadió que el 30 de abril de 2010, el Gobierno comunicó telefónicamente al Sr. Norman Moleele, delegado titular, que su estancia en Ginebra con ocasión de la Conferencia se podría reducir en una semana debido a limitaciones financieras. El 25 de mayo, el Sr. Moleele notó que, efectivamente, su billete de avión había sido modificado y que debería abandonar Ginebra una semana antes del final de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores sostuvo que el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT por parte del Gobierno impedía a los empleadores de Botswana participar en los importantes trabajos de la Conferencia. Ello contravenía la Resolución relativa al fortalecimiento del tripartismo en las actividades generales de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971), y vulneraba el espíritu de tripartismo exigido al Gobierno en virtud de su participación en la OIT. El Grupo pidió a la Comisión que instara enérgicamente al Gobierno a cumplir su obligación de sufragar todos los gastos de viaje y estancia, a fin de posibilitar la asistencia del delegado de los empleadores a toda la Conferencia.
114. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Asuntos Internos interino declaró que Botswana estaba afrontando en la actualidad graves limitaciones presupuestarias que obligaban al Gobierno a reducir gastos, lo que afectaba lamentablemente a las actividades internacionales. No obstante, el Gobierno había tomado debida nota de la queja y había ampliado la asistencia del delegado de los empleadores, hasta el final de la Conferencia.
115. Mediante carta recibida por la Comisión el viernes 11 de junio de 2010, el Grupo de los Empleadores notificó a la Comisión que retiraba la queja, por cuanto el Gobierno había decidido sufragar la asistencia del delegado de los empleadores hasta la clausura de la Conferencia.
116. *La Comisión toma nota del retiro de la queja.*

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por parte del Gobierno de Botswana

117. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) en relación con el pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por parte del Gobierno de Botswana. La CSI alegó que se había comunicado al delegado de los trabajadores, Sr. Gadzani Mhotsha, que debería abandonar la Conferencia una semana antes de su finalización, porque no se disponía de fondos suficientes para sufragar los gastos de los interlocutores sociales en Ginebra durante esa semana. Sin embargo, la delegación del Gobierno permanecerá hasta el final de la Conferencia. La CSI pidió a la Comisión que instara al Gobierno a cumplir su obligación dimanante del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y sufragara todos los gastos de viaje y estancia del Sr. Mhotsha, a fin de posibilitar su asistencia a la tercera semana de la Conferencia.
118. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Asuntos Internos interino declaró que Botswana estaba afrontando en la actualidad graves limitaciones presupuestarias que obligaban al Gobierno a reducir gastos, lo que afectaba lamentablemente a las actividades internacionales. No obstante, el Gobierno había tomado debida nota de la queja y había ampliado la asistencia del delegado de los trabajadores, hasta el final de la Conferencia.
119. *La Comisión toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para ampliar la asistencia del delegado de los trabajadores, y considera que el Gobierno ha respetado su obligación de sufragar los gastos de una delegación tripartita completa para toda la duración de la Conferencia. Por lo tanto, la Comisión decidió no admitir a trámite la protesta.*

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia

120. La Comisión recibió una queja presentada en nombre de las *Italian Trade Union Confederations CGIL, CISL y UIL*, por el Sr. Leopoldo Tartaglia, delegado de los trabajadores de Italia en la Conferencia, en la que se señala un desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia. La queja fue respaldada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). A tenor de la queja, la delegación gubernamental estaba integrada por el Ministro de Trabajo y su Consejero Diplomático, dos delegados gubernamentales y seis consejeros técnicos. Ahora bien, se había informado a las organizaciones de trabajadores de que, por razones financieras, el Gobierno sólo podía sufragar los gastos de un representante de los trabajadores y un representante de los empleadores ante esta reunión de la Conferencia, aunque no se oponía a la presencia de otras personas en la delegación, siempre que no se le imputasen los gastos correspondientes. A pesar de esas limitaciones financieras, se sufragaron los gastos de la delegación gubernamental. Los autores de la queja señalaron que, en consecuencia, el Gobierno había hecho caso omiso de las conclusiones extraídas por la Comisión de Verificación de Poderes en la 98.ª reunión (2009) de la Conferencia y había obstaculizado la plena participación a los representantes de los interlocutores sociales en los trabajos de la Conferencia.

-
121. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno alegó que el desequilibrio se debería evaluar sólo en lo concerniente al número de consejeros técnicos. El Gobierno había tenido que revisar la composición de su delegación por motivos financieros; en ese contexto, tuvo que renunciar a la designación de un consejero técnico de la delegación, e incluso revocar la designación de otro. El Gobierno declaró que la delegación se limitaba a tres consejeros técnicos para toda la duración de la Conferencia. Añadió que debido a las nuevas restricciones presupuestarias, sus consejeros técnicos podrían tener que sufragar de su propio bolsillo algunos de sus gastos relacionados con la Conferencia. Sin embargo, el Gobierno sufragará todos los gastos de los delegados de los interlocutores sociales.
122. En una comunicación escrita adicional dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno presentó a la Comisión un fragmento del decreto-ley núm. 78 sobre medidas urgentes relativas a la estabilización financiera y la competitividad económica, en virtud del cual los gastos de comidas y alojamiento relacionados con misiones gubernamentales no se reembolsarán en la misma proporción a partir de la entrada en vigor de ese decreto, el 31 de mayo de 2010.
123. *La Comisión recuerda que el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a sus miembros la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia. De conformidad con el párrafo 2, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, la Comisión podrá examinar las quejas en las que se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación. El objetivo de esta disposición consiste en asegurar que los recursos financieros disponibles para la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones del Gobierno, los empleadores y los trabajadores en una proporción al menos similar a la prevista en la Constitución para la composición de las delegaciones ante la Conferencia. Un desequilibrio se puede impugnar si es anormal o grave y, en cualquier caso, debe ser manifiesto.*
124. *La Comisión observa que, en el caso en cuestión, de acuerdo con la Lista provisional revisada de delegaciones publicada el 8 de junio de 2010, el Gobierno acreditó seis consejeros técnicos gubernamentales, tres consejeros técnicos de los empleadores y cuatro de los trabajadores. Observa, asimismo, que el Gobierno no niega que no sufraga los gastos de viaje y estancia de ninguno de los consejeros técnicos de los trabajadores. De conformidad con la práctica seguida hasta el presente, la Comisión no sólo tiene en cuenta el número de consejeros técnicos gubernamentales acreditados, sino también la asistencia efectiva y el nivel de participación del Gobierno en los trabajos de la Conferencia. A ese respecto, la Comisión observa que el Gobierno declara que asigna sólo tres consejeros técnicos para los trabajos de las cinco comisiones técnicas, lo cual, al momento del examen de la queja, el 11 de junio de 2010, se confirmó mediante los pertinentes registros de la Conferencia. La Comisión señala que, en lo concerniente a los gastos sufragados por el Gobierno, la proporción de tres consejeros técnicos gubernamentales frente a ningún consejero técnico de los trabajadores es menos favorable para los trabajadores que la proporción prevista en la Constitución para la composición de las delegaciones ante la Conferencia, pero entiende que no supone un desequilibrio grave y manifiesto.*
125. *No obstante, la Comisión desea recordar que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en los trabajos de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañen a sus delegados; pretender que esos consejeros técnicos sufraguen sus propios gastos de asistencia a la Conferencia es*

incompatible con el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. En su forma actual la Conferencia se caracteriza por la concentración de los trabajos en un período de tiempo mucho más breve que en años precedentes, lo que suele dar lugar a reuniones simultáneas de cuatro o cinco comisiones técnicas y, a veces, la plenaria. Si bien no existe ninguna obligación constitucional para que los gobiernos designen consejeros técnicos, se ha de reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar correctamente si cuenta con un número suficiente de consejeros técnicos en sus tres grupos. La Comisión toma nota de la explicación proporcionada por el Gobierno, a tenor de la cual la situación era consecuencia de las limitaciones presupuestarias impuestas por la actual crisis financiera. No obstante, en vista de la importancia de la labor de la OIT en el contexto de la crisis, la Comisión confía en que todos los Miembros continúen asignando suficiente prioridad presupuestaria a la participación en los trabajos de la Conferencia, de modo que se puedan sufragar los gastos de viaje y estancia de un número adecuado de consejeros técnicos de sus delegados, equitativamente distribuidos entre los tres grupos de la delegación. En particular, la Comisión espera que así ocurra en el caso de Italia, uno de los Miembros de mayor importancia industrial.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por parte del Gobierno de Mauritania

126. La Comisión recibió una queja presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de los consejeros técnicos de los trabajadores por parte del Gobierno de Mauritania. La CSI alegó que el Gobierno había acordado sufragar los gastos de viaje y estancia de unas nueve organizaciones de trabajadores para que pudieran participar en la Conferencia. Sin embargo, no se sufragaron los gastos del Sr. Abdellahi Ould Mohamed, de la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* (CGTM) ni del Sr. Mohameden Ould Beweh, de la *Union de la Génération nouvelle des travailleurs de Mauritanie* (UGNTM). Según la CSI, la CGTM era la organización sindical más representativa del país, conocida también por su oposición al golpe de Estado. La CSI pidió a la Comisión que instara al Gobierno a cumplir las disposiciones del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y que proporcionara a esos dos consejeros técnicos los medios suficientes para participar en la Conferencia.
127. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno declaró que debido al calendario electoral de 2009 las organizaciones profesionales no habían celebrado elecciones que permitieran determinar la representatividad sindical, y que la multiplicación de nuevas organizaciones en los últimos años ponía en entredicho la representatividad de las organizaciones más antiguas. Por lo tanto, hasta el momento, no se podía considerar a ninguno de los 16 sindicatos como el más representativo. No obstante, esos sindicatos siguen recibiendo subsidios oficiales que se distribuyen equitativamente con independencia de su filiación política. El Gobierno indicó que el 6 de mayo de 2010 se celebró una reunión consultiva con el fin de designar el delegado de los trabajadores y su suplente para esta reunión de la Conferencia; los secretarios generales de los sindicatos eligieron por unanimidad al representante de la *Union des travailleurs de Mauritanie* (UTM) como delegado titular, y prosiguieron las consultas para designar a los nueve representantes cuyos gastos de asistencia a la Conferencia sufragará el Gobierno. Los secretarios generales de la CGTM y de la UGNTM no resultaron electos. El Gobierno añadió que tres de las nueve organizaciones de trabajadores asistentes a la presente reunión de la Conferencia eran bien conocidas por su oposición al golpe de Estado.
128. La Comisión recuerda que el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los delegados y sus consejeros técnicos designados para asistir a la Conferencia. Las

atribuciones conferidas a la Comisión para que examine las quejas relativas a la inobservancia de estas disposiciones se limitan a las situaciones previstas en los apartados a) y b), del párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, a saber: que el Miembro no haya sufragado los gastos de viaje y de estancia de una delegación tripartita integrada al menos por dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores; o que exista un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores y el de los consejeros técnicos designados por el Gobierno.

- 129.** *La Comisión toma nota de la decisión del Gobierno de sufragar los gastos de nueve organizaciones de empleadores y observa que el objeto de la queja no corresponde a ninguna de las situaciones descritas. No obstante, la Comisión considera que la queja plantea cuestiones que van más allá del impago de los gastos de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia y pone en entredicho los criterios vigentes utilizados para determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores en el país. A ese respecto, y a la luz de la declaración del Gobierno según la cual la representatividad de las organizaciones más antiguas estaba en entredicho, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, el pago de los gastos de viaje y estancia no se puede considerar como un favor, y el Gobierno no debe favorecer a organizaciones minoritarias en detrimento de organizaciones más representativas. La Comisión invita al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para aclarar la situación de la representación sindical en el país y a respetar plenamente sus obligaciones constitucionales.*

Queja relativa al pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por parte del Gobierno de Nicaragua

- 130.** La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores, relativa al pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, Sr. Freddy José Blandon, por parte del Gobierno de Nicaragua. Ese Grupo alegó que el Gobierno había violado sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y que con ello menoscababa las posibilidades de los empleadores de Nicaragua de participar en los importantes trabajos de la Conferencia. También había contravenido la Resolución relativa al fortalecimiento del tripartismo en las actividades generales, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971), y había vulnerado el espíritu de tripartismo exigido al Gobierno en virtud de su participación en la OIT. El Grupo de los Empleadores señaló que era el cuarto año consecutivo que el Gobierno no sufragaba los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores. En 2007 y 2008 el delegado había decidido conceder al Gobierno el beneficio de la duda y por lo tanto no había presentado ninguna queja; pero sí lo hizo en 2009, por cuanto la situación se repitió. El Grupo sostuvo que el año pasado, en las mismas circunstancias, la Comisión había recordado que «la decisión de no cubrir los gastos del delegado de los empleadores es incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT de sufragar los gastos de una delegación tripartita completa». El Grupo observó que, no obstante, el delegado pudo asistir a la Conferencia porque la organización de empleadores a la que pertenece sufragó sus gastos. El Grupo pidió a la Comisión que instara enérgicamente al Gobierno a cumplir su obligación de sufragar todos los futuros gastos de viaje y estancia, y a reembolsar los gastos sufragados este año a la organización de empleadores a la que pertenece el delegado.
- 131.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, y recibida después de vencido el plazo fijado, la Ministra de Trabajo de Nicaragua, Sra. Jeannete Chávez Gómez, reconoció que por cuarto año consecutivo el Gobierno no había podido sufragar los gastos de viaje y estancia de los delegados de los empleadores y los trabajadores. La

Ministra dijo que ello obedecía a restricciones presupuestarias. Añadió que debido a dificultades financieras, los funcionarios públicos de Nicaragua no habían podido asistir a la presente reunión de la Conferencia y tuvieron que confiar la representación de la delegación del Gobierno a funcionarios de su Misión Permanente en Ginebra.

132. *La Comisión reconoce la difícil situación financiera que muchos Estados Miembros atraviesan en la actualidad y es consciente de la carga financiera que supone la participación de una delegación tripartita completa en la Conferencia. Toma nota, además, de que todos los representantes del Gobierno inscritos proceden de su Misión Permanente. Ahora bien, la Comisión cumple en recordar al Gobierno que, aunque la mayor parte de los gobiernos podrían recurrir al apoyo de sus representaciones diplomáticas en Ginebra para asegurar la participación de una delegación gubernamental, los interlocutores sociales no tienen esa posibilidad. La decisión de no cubrir los gastos del delegado de los empleadores es incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT de sufragar los gastos de una delegación tripartita completa. La Comisión observa que las restricciones financieras no afectan sólo a los gobiernos, sino también, de manera más marcada aun, a los interlocutores sociales y a su capacidad para sufragar sus propios gastos. Por lo tanto, la Comisión espera que el Gobierno cumpla su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores durante todo el período de la Conferencia y que, en el futuro, cumpla sus obligaciones constitucionales.*

Queja relativa al pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por parte del Gobierno de la República Democrática del Congo

133. La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores, relativa al pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, Sr. Marc Atibu Saleh Mweke, por parte del Gobierno de la República Democrática del Congo. El Grupo adujo que el Gobierno había incumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT y, de ese modo, impedía que los empleadores de la República Democrática del Congo participaran en los importantes trabajos de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores pidió a la Comisión que instara al Gobierno a cumplir su obligación de sufragar íntegramente los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, a fin de permitirle asistir a la Conferencia hasta su clausura.
134. El miércoles 8 de junio de 2010 la Comisión recibió una carta del Grupo de los Empleadores en la que éste notificaba a la Comisión que su delegado había llegado a Ginebra y que el Gobierno había sufragado sus gastos de viaje y estancia. Por lo tanto, el Grupo retiró su queja.
135. *La Comisión toma nota del retiro de la queja.*

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por parte del Gobierno de Zimbabwe

136. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Lovemore Matombo, delegado titular de los trabajadores, relativa al pago parcial de sus gastos de viaje y estancia por parte del Gobierno de Zimbabwe. El Sr. Matombo alegó que el Gobierno había reducido sus dietas y, al mismo tiempo, había aumentado las dietas de los delegados gubernamentales.

-
137. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Secretario de Trabajo y Servicios Sociales recordó que el autor de la queja había presentado el año pasado una queja similar, que la Comisión había desestimado. Con respecto a la queja presente el Gobierno alegó que el Sr. Matombo y todos los demás miembros de la delegación cuyos gastos fueron sufragados por el Gobierno recibieron una suma dinero, igual en todos los casos, para sufragar sus gastos de alojamiento y comidas durante su estancia en Ginebra hasta el final de la Conferencia. Añadió que altos funcionarios del Gobierno recibieron, además, una asignación para gastos de representación que, en su opinión podrían haber motivado la queja. El Secretario de Trabajo y Servicios Sociales alegó que incumbía a las organizaciones de empleadores o de trabajadores la obligación de sufragar los gastos de representación de sus respectivos delegados electos. Además, pidió a la Comisión que preguntara al Sr. Matombo cuánto dinero le había dado el Gobierno.
138. *La Comisión observa que en los poderes, el Gobierno manifiesta que sufragará los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores y lo reafirma en la aclaración que facilitó. La Comisión confía en que los gobiernos proporcionen asignaciones razonables y suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, comidas e imprevistos. La Comisión lamenta que, en el caso en cuestión, ninguna de las partes haya proporcionado información sobre la suma facilitada al autor de la queja, a fin de posibilitar una evaluación exhaustiva. Sin embargo, la Comisión estima que en las presentes circunstancias, el autor de la queja debía explicar por qué consideraba que la asignación para gastos era insuficiente, y no lo ha hecho. Por consiguiente, la Comisión decide no admitir a trámite la queja.*

Comunicaciones

139. La Comisión también recibió dos comunicaciones.

Comunicación relativa a la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán

140. La Comisión recibió una comunicación relativa a la delegación de los empleadores de la República Islámica del Irán, presentada por el Grupo de los Empleadores en la 99.^a reunión de la Conferencia. El Grupo manifestó su preocupación por la participación de un delegado perteneciente a la *Confederation of Iranian Employers (CIE)*, una organización que en su opinión había dejado de existir. La delegación ante la 99.^a reunión de la Conferencia estaba integrada por representantes de la *Iranian Confederation of Employers Association (ICEA)* y de la CIE. El Grupo adjuntó una sentencia, de fecha 4 de mayo de 2010, dictada por la sala de apelación de última instancia de la Suprema Corte Administrativa; el Grupo de los Empleadores sostuvo que la ICEA era la única organización de empleadores representativa reconocida en la República Islámica del Irán y que la CIE había sido «oficialmente disuelta». El Grupo de los Empleadores solicitó a la Comisión que pidiera al Gobierno de la República Islámica del Irán aclaraciones respecto del estatuto de la CIE en la Conferencia.
141. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Gobierno explicó que el motivo principal de la ausencia de la CIE en la presente reunión de la Conferencia había sido el acuerdo mutuo alcanzado entre la ICEA y la CIE.
142. *La Comisión toma nota de la información facilitada por el Grupo de los Empleadores en relación con una sentencia de fecha 4 de mayo de 2010 dictada por la segunda sala de verificación de la Suprema Corte Administrativa del Irán. A tenor de su contenido, la sentencia, que es definitiva, anula la revisión de una sentencia precedente y confirma una sentencia dictada en primera instancia por la Suprema Corte Administrativa, por la que se*

declaraba la nulidad de la orden N° 96700, de 2 de noviembre de 2006, dictada por el Director General del Departamento de Organizaciones Sindicales y de Empleadores, en virtud de la cual se disolvía la ICEA. La Comisión toma nota de que dicha sentencia definitiva anula la disolución de la ICEA pero no menciona consecuencia alguna para la existencia jurídica de la CIE. Además, la Comisión toma nota de la información adicional proporcionada por el Gobierno. Dado que la legislación del Irán permite la existencia de una sola organización de empleadores, la Comisión desea recordar que el año pasado consideró, en consonancia con las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, que «el Gobierno debería adoptar medidas urgentes para enmendar la legislación laboral a fin de garantizar el ejercicio de la libertad sindical y, en particular, el derecho de constituir más de una organización de empleadores y de trabajadores».

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán

143. La Comisión recibió una comunicación de fecha 2 de junio de 2010 presentada por la *National Union of Rail Maritime and Transport Workers (RMT)*, en la que se mencionan cuestiones relativas a los derechos de los trabajadores en la República Islámica del Irán.
144. *La Comisión considera que esa comunicación no es una protesta y que las cuestiones que plantea exceden el ámbito de su mandato. Además, señala que este año examinó una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de la República Islámica del Irán (véanse los párrafos 55 a 61, supra).*

Observaciones generales

145. La Comisión toma nota de que se ha presentado una enmienda al Reglamento de la Conferencia para que ésta la adopte. La enmienda permitirá a la Comisión adoptar medidas en relación con una acción u omisión de un gobierno mediante la cual se haya impedido a un delegado o a un consejero técnico asistir a la Conferencia. La Comisión acoge con beneplácito este nuevo mandato y confía en que contribuirá a lograr la plena representación tripartita de todos los Estados Miembros en la Conferencia, de conformidad con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.
146. En su 98.^a reunión (2009), la Comisión de Verificación de Poderes pidió al Consejo de Administración por conducto de la Conferencia, que considerara la posibilidad de adoptar medidas orientadas a corregir los desequilibrios entre el número de consejeros técnicos acreditados en las delegaciones de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores. El Consejo de Administración examinó medidas que la Comisión podría adoptar de conformidad con las disposiciones vigentes del Reglamento de la Conferencia. A ese respecto, la Comisión modificó la estructura de la presentación de las listas de delegados y consejeros técnicos inscritos y acreditados adjuntas a sus informes, con el fin de facilitar la identificación de dichos desequilibrios. Además, examinó la aplicación de criterios generales para evaluar los desequilibrios, en particular mediante fórmulas numéricas, y determinó que su aplicación era insatisfactoria por cuanto esos criterios no permitían tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. En el contexto de las quejas en las que se alega un desequilibrio grave y manifiesto en lo concerniente al pago de gastos en virtud del párrafo 1, b), del artículo 26 *ter*, la Comisión señala que su práctica consiste en tener en cuenta, más allá del número de consejeros técnicos acreditados, otros factores relativos a la capacidad de las tres partes de una delegación nacional para participar eficazmente en los trabajos de la Conferencia, por ejemplo, la presencia efectiva y el grado de participación en las comisiones. Por lo tanto, la Comisión observa que las situaciones de desequilibrio en la composición tripartita se pueden abordar más apropiadamente mediante la consideración de las alegaciones específicas, que permiten identificar las situaciones

graves y examinar sus circunstancias particulares. Sin embargo, las disposiciones vigentes del Reglamento de la Conferencia no permiten a la Comisión abordar plenamente otros desequilibrios que los relacionados con el pago de gastos de los consejeros técnicos. En consecuencia, la Comisión desea solicitar al Consejo de Administración, por conducto de la Conferencia, que continúe el examen de esa cuestión y considere la posibilidad de ampliar el mandato de la Comisión para permitirle abordar alegaciones específicas basadas en presuntos desequilibrios en la composición tripartita de una delegación.

* * *

- 147.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 10, 61 y 75.

Ginebra, 15 de junio de 2010.

(Firmado) Sr. Greg Vines
Presidente

Sra. Lidija Horvatić

Sr. Yves Veyrier

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros gubernamentales
 2) Delegados de los empleadores 5) Consejeros de los empleadores
 3) Delegados de los trabajadores 6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	2	1	1	7	-	-	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	20	3	4	Samoa.....	-	-	-	-	-	-
Albania.....	2	1	-	7	-	1	República Dominicana.....	2	1	1	16	4	9	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	3	1	1	San Marino.....	-	1	1	1	3	2
Alemania.....	2	1	-	9	5	8	Ecuador.....	2	1	1	5	1	-	Lesotho.....	2	1	1	4	-	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Angola.....	2	1	-	4	1	1	Egipto.....	2	-	1	8	1	9	Letonia.....	2	1	1	-	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	El Salvador.....	2	-	1	5	1	-	Libano.....	2	1	1	8	5	6	Santo Tomé y Príncipe.....	2	1	1	1	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	8	3	3	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	17	3	1	Liberia.....	2	1	1	1	2	6	Senegal.....	2	1	1	9	2	10
Argelia.....	2	1	1	9	5	9	Eritrea.....	1	-	1	2	-	2	Jamahiriya Árabe Libia.....	2	-	1	3	-	3	Serbia.....	2	1	1	3	1	6
Argentina.....	2	1	1	7	9	10	Eslovaquia.....	2	1	-	7	3	2	Lituania.....	2	1	1	2	-	-	Seychelles.....	-	-	-	-	-	-
Armenia.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	5	-	1	Luxemburgo.....	2	1	1	5	3	8	Sierra Leona.....	-	-	-	-	-	-
Australia.....	2	-	1	4	2	2	España.....	2	1	1	13	9	7	Madagascar.....	2	1	1	3	-	-	Singapur.....	2	1	1	11	2	8
Austria.....	2	1	1	8	1	3	Estados Unidos.....	2	1	1	18	4	10	Malasia.....	2	1	1	5	2	9	República Árabe Siria.....	2	1	1	6	3	5
Azerbaiyán.....	2	1	-	4	1	1	Estonia.....	2	-	1	2	1	-	Malawi.....	2	1	1	1	-	-	Somalia.....	-	-	1	1	-	-
Bahamas.....	2	1	1	-	-	1	Etiopía.....	2	1	1	4	2	1	Maldivas.....	1	1	1	-	-	-	Sri Lanka.....	2	1	1	8	-	5
Bahrein.....	2	1	1	9	2	2	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	-	-	2	-	-	Malí.....	2	1	1	10	1	1	Sudáfrica.....	2	1	1	7	3	8
Bangladesh.....	1	1	1	8	2	2	Fiji.....	2	1	1	1	-	-	Malta.....	2	1	1	6	1	2	Sudán.....	2	1	1	6	1	9
Barbados.....	2	1	1	4	-	1	Filipinas.....	2	1	1	8	5	9	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Suecia.....	2	1	1	4	3	4
Belarús.....	-	1	1	7	2	8	Finlandia.....	2	1	-	6	4	4	Marruecos.....	2	1	1	14	2	9	Suiza.....	2	1	1	11	3	9
Bélgica.....	2	1	1	13	4	6	Francia.....	2	1	1	20	4	9	Mauricio.....	1	1	1	3	1	-	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Gabón.....	1	1	1	12	1	5	Mauritania.....	2	1	1	5	-	10	Swazilandia.....	2	1	1	5	1	2
Benin.....	2	1	1	6	1	10	Gambia.....	2	1	1	1	-	-	México.....	2	1	1	7	6	10	Tailandia.....	2	1	1	12	4	8
Bolivia (Estado Plurinacional).....	2	-	-	4	1	2	Georgia.....	2	1	1	2	1	6	República de Moldova.....	2	1	1	1	-	-	República Unida de Tanzania.....	1	1	1	12	6	3
Bosnia y Herzegovina.....	2	-	-	3	-	-	Ghana.....	2	1	1	12	9	10	Mongolia.....	2	1	1	4	2	1	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Botswana.....	2	1	1	4	-	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	2	-	1	Timor-Leste.....	2	-	1	1	-	-
Brasil.....	2	1	1	20	10	10	Grecia.....	2	-	1	12	6	4	Mozambique.....	2	1	1	5	-	1	Togo.....	2	1	1	11	7	10
Brunei Darussalam.....	2	1	1	5	-	-	Guatemala.....	2	1	1	2	3	-	Myanmar.....	2	1	-	5	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	4	-	1
Bulgaria.....	2	1	-	7	6	2	Guinea.....	2	1	1	20	3	5	Namibia.....	2	1	1	7	2	2	Túnez.....	2	1	1	5	3	9
Burkina Faso.....	2	1	1	10	3	5	Guinea-Bissau.....	2	-	1	1	-	1	Nepal.....	2	-	1	4	-	8	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-
Burundi.....	2	1	1	1	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	1	-	-	Nicaragua.....	2	-	1	1	-	-	Turquía.....	2	1	1	12	6	8
Cabo Verde.....	2	1	1	2	-	-	Guyana.....	2	1	1	-	-	-	Níger.....	2	1	1	5	2	7	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	1	4	-	2	Haití.....	2	1	1	2	-	-	Nigeria.....	1	1	-	19	6	6	Ucrania.....	2	1	-	4	10	6
Camerún.....	2	1	1	12	4	3	Honduras.....	1	1	1	7	1	2	Noruega.....	2	1	1	10	4	8	Uganda.....	-	1	1	5	2	4
Canadá.....	2	1	1	10	4	6	Hungría.....	2	-	-	6	5	8	Nueva Zelandia.....	2	1	1	6	1	1	Uruguay.....	2	-	1	4	2	2
República Centroafricana.....	2	1	1	4	2	2	India.....	2	1	1	10	8	8	Omán.....	2	1	1	15	10	8	Uzbekistán.....	2	-	-	3	-	-
Colombia.....	2	1	1	13	9	9	Indonesia.....	2	1	1	18	10	3	Países Bajos.....	2	1	1	8	-	3	Vanuatu.....	1	1	1	1	-	-
Comoras.....	1	1	1	-	2	1	República Islámica del Irán.....	2	1	1	12	6	5	Pakistán.....	2	1	1	5	-	2	Rep. Bolivariana de Venezuela.....	2	-	1	7	6	5
Congo.....	2	1	1	10	3	7	Iraq.....	2	-	1	6	-	-	Panamá.....	2	1	1	8	3	2	Viet Nam.....	2	1	1	5	-	2
República de Corea.....	2	1	1	16	8	7	Irlanda.....	2	1	1	2	1	-	Papua Nueva Guinea.....	2	-	-	7	-	-	Yemen.....	2	-	1	2	1	2
Costa Rica.....	2	1	1	2	1	-	Islandia.....	2	-	-	2	-	1	Paraguay.....	2	1	1	3	-	1	Zambia.....	2	1	1	6	3	1
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	13	-	2	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Perú.....	2	1	1	5	1	1	Zimbabwe.....	2	-	1	12	1	1
Croacia.....	2	1	1	2	2	2	Israel.....	2	1	1	6	3	2	Polonia.....	2	-	1	7	3	5							
Cuba.....	2	1	1	5	1	1	Italia.....	-	1	1	6	2	2	Portugal.....	2	1	1	7	8	6							
Chad.....	2	1	1	9	1	1	Jamaica.....	2	1	1	6	-	1	Qatar.....	2	1	1	13	2	-							
República Checa.....	2	-	-	7	4	4	Japón.....	2	1	1	16	3	10	Reino Unido.....	2	1	1	8	5	4							
Chile.....	2	-	-	7	10	8	Jordania.....	1	1	1	5	-	5	Rep. Democrática del Congo.....	1	1	1	11	4	5							
China.....	2	1	1	15	5	7	Kazajstán.....	2	1	1	3	-	1	Rumania.....	2	1	1	3	5	5							
Chipre.....	2	1	1	7	4	7	Kenya.....	2	1	1	10	3	10	Federación de Rusia.....	2	-	1	11	2	8							
Dinamarca.....	2	1	1	7	3	3	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Rwanda.....	2	1	-	2	-	-							
Djibouti.....	2	1	1	4	-	1	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-							

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	310	138	146	1098	388	597

	1)	2)	3)	4)	5)	6)
Total	310	138	146	1098	388	597

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	5
Quejas	31
Comunicaciones	38
Observaciones generales	39